

**ÉTICA Y DEONTOLOGÍA DEL ABOGADO EN COLOMBIA: REALIDADES Y  
PERSPECTIVAS.**

**FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA**



**ÉTICA Y DEONTOLOGÍA DEL ABOGADO EN COLOMBIA: REALIDADES Y  
PERSPECTIVAS.**

Elaborada por:  
SERGIO MARÍN MANCO

Asesora:  
GLORIA LUCIA ARANGO PAJÓN

Facultad de Derecho  
Universidad Autónoma Latinoamericana  
Medellín 2020

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo está dedicado a mi madre, Flor Esneida Manco Díaz. A mis abuelos maternos, Doralina Díaz Díaz y Reynaldo Manco Correa. Su esfuerzo, comprensión, compañía y cariño, han permitido que realice este escrito y mi carrera académica en general.

También quiero dedicarlo a mis hermanos Juan Manuel, Andrés Esteban, Luisa María y Sofía, con quienes he tenido la fortuna de compartir mi vida.

A mis tíos Heiler y Henderson, quienes, en su dualidad de personalidades, supieron ser una figura paterna para mí.

## **Agradecimientos**

A la universidad autónoma Latinoamérica, la cual me cobijo como hijo putativo durante toda mi estadía como estudiante de pregrado, además de brindarme la oportunidad de aportarle este trabajo a la sociedad y comunidad académica.

Agradecimientos especiales a mi asesora Gloria Lucía Arango Pajón, quien además fue mi docente. Por brindarme su tiempo, conocimiento, consejos y enseñanzas, mis más sinceras gracias desde el fondo de mi corazón.

A mi madre y abuelos por enseñarme y guiarme por el camino de la educación, tal muestra de cariño y amor han creado una deuda que no podría ser saldada nunca.

Mi tía Nelsy Enid, por ser quien facilitó ciertos aspectos para la realización del presente trabajo.

A mis amigos, que la vida y la universidad me dio, quienes también ayudaron a nutrir mi curiosidad y sed de conocimiento con las tertulias y lazos que se forjaron a través de los años.

## PRÓLOGO

*“Transformemos nuestra vida en una fricción que detenga la maquinaria. En cualquier caso, cuidemos de no convertirnos en el instrumento de la misma injusticia que condenamos”*

*Henry David Thoreau (2012, pág. 31)*

Debo sincerarme al decir que, desde los primeros semestres (rondando el tercero o cuarto), surgieron en mí, diversas inquietudes, respecto a la ética, generadas por la lectura de algunas obras clásicas griegas, recuerdo que el interés por esa literatura maravillosa nació en la clase de Teoría del Estado con el profesor Cerón, que nos puso a leer el texto de Alcibiades o de la Naturaleza, su lectura abre para mí, el mundo de los diálogos platónicos, de ese siguieron otros; ‘Critón o del Deber’ y ‘Eutifrón o de la Santidad’, estos textos, socavaron en mi mente, como el rayo que cae del cielo, dejando en mi un camino; camino que decidí seguir recorriendo con la lectura de otros textos y autores.

Cada lectura dejaba en mi un vacío que, como hombre inquieto por academia, solo se saciaba con la búsqueda de nuevos libros que me ayudarán a resolver las inquietudes generadas; así fue como me introduje en el laberinto del alma humana y sus valores, de repente me vi como un joven aprendiz y siendo un estudiante de primeros semestres, en mi mente y en mi alma se instaló la pregunta, que hasta hoy no me abandona: ¿Qué es la ética? Este camino personal de duda metódica, fue avanzando en la carrera y me llevo a una nueva pregunta, más complicada aún: ¿Cuál es el camino ético que debe seguir el abogado?

Encontrándome en un laberinto, así como el héroe Teseo, me puse a la tarea de preguntar e indagar sobre la ética, y encontré en la profesora Gloria, a quien me acercaba cada vez que la veía rondando por los pasillos de la facultad, a una cómplice que me recomendaba libros y autores. Ella que fue mi profesora de Hermenéutica y Argumentación, me había maravillado desde ese tiempo, con la magia de sus palabras, amor a lo desconocido, a los mitos griegos, la filosofía del derecho y a la literatura.

Inquietándome cada vez más y más por lo notable del tema, y queriendo salir de la caverna de mi ignorancia, de mi zona de confort, me propuse a mediados de séptimo-octavo semestre, iluminar mi mente, con la búsqueda de repuestas a mis incógnitas, era el tiempo para la elección del tema para mi trabajo de grado y, al fin y al cabo, sería la ética y la deontología del abogado, la que ganó la elección. Ahora era tiempo de buscar quien me acompañará en la tarea, es por ello que, aún y con la variedad y gran gama de docentes que pude conocer en la Facultad, me acerque, con pasividad y modestia, a pedir encarecidamente, aquella profesora de Hermenéutica y Argumentación, que iluminará mi laberinto del minotauro, siendo el minotauro una representación de mi ignorancia, a quien debía con su ayuda, como asesora, vencer, derrotando a la bestia, con la iluminación y búsqueda de respuestas a las inquietudes que rondaban de tiempo atrás en mi cabeza.

Nuestras citas de asesoría y de encuentros, pasaron en tiempos de pandemia a realizarse en la plataforma Teams y allí llegaron otros autores, otros libros, reflexiones profundas, tareas encomendadas que cumplía con el alma y un gran descubrimiento, el pensamiento y la obra de la gran filósofa española Adela Cortina, que me sedujo en cuerpo y alma.

En el desarrollo de la monografía, redescubrí la Teogonía y Los trabajos y los días del gran Hesíodo y de la mano de mi asesora me acerque a las tragedias de Esquilo, donde me encontré con el primer juicio de la humanidad en la Orestíada (Esquilo, 2004) y con el gran protector de la humanidad, Prometeo Encadenado, dispuesto a enfrentarse a Zeus por el bienestar de los hombres (Hesíodo, 2014).

El proceso de asesoría fue un viaje por la historia y la filosofía, por la develación y el asombro, que complementaron mi formación en esa área maravillosa del derecho a la que quisiera dedicarme: La teoría General del Derecho.

El presente trabajo, es la culminación de todas las experiencias personales que la Universidad me brindo, dotadas de los conocimientos filosóficos, jurídicos e impregnados del pensamiento crítico que en mis días como estudiante me dieron, es sin dudas esta monografía, la cúspide de todo el discernimiento y entendimiento adquirido hasta ahora y creo que no solo refleja mi búsqueda, también refleja mi ser.

## **RESUMEN**

El presente trabajo es con la intención de entender las realidades a los cuales se enfrenta la formación académica de los abogados en nuestro país. El tema de la presente monografía tiene como esencia la ética y la deontología jurídica, hilada a la educación universitaria de los futuros juristas. Tiene como método investigativo el cualitativo, pues se encuentra en la presente investigación la recolección de datos jurisprudenciales, históricos y filosóficos.

En el primer capítulo, se empieza con el contexto histórico de la ética, porque es de vital importancia para este trabajo entender la noción que se ha tenido de ética a través de diversos periodos históricos; además de los conceptos que diversos autores le dieron a esta área del conocimiento humano, finalizando con la teorización de deontología y sus diferencias con la ética.

En el segundo acápite, se muestra el marco histórico legislativo, que terminó con la creación de la ley 1123 de 2007, a su vez de las motivaciones que tuvo el Congreso de la República para legislar dicha ley. Se narra además las estadísticas que arroja el Consejo Superior de la Judicatura sala disciplinaria de los abogados y auxiliares de la justicia sancionados y la explicación de las sanciones aplicadas.

Y en el último apartado, se da una reflexión a la formación académica que se le está dando al derecho en nuestro país, recomendando la necesidad de ahilar esta con una visión más humanista del derecho.

Finalizando, en las conclusiones con las perspectivas que vive actualmente la deontología jurídica en nuestro país, con la necesidad de educar abogados que creen sociedad.

### **PALABRAS CLAVE**

Ética, deontología, abogados, formación, sociedad.

## **ABSTRACT**

The present work is with the intention of understand the realities that the academic training of the lawyers in our country has to face. The topic of the present monograph has as essence the ethics and the legal deontology conect to the university education of the future jurists. It has as a research method the qualitative because in the present research you can find a collection of jurisprudential, historical and philosophical data.

The first chapter begins with the historical context of ethics because is so important for this work understand the notion that ethics has been had through different historical periods, in addition to the concepts that some authors gave to this area of human knowledge, ending with the theorization of deontology and its differences with ethics.

The second one shows the historical legislative framework that end with the creation of the law 1123/2007 with the motivations that the congress of the republic had to legislate for that law. It also narrates the statistics by the superior council of the judiciary disciplinary chamber of sanctioned lawyers and judicial assistants and the explanation of the sanctions applied.

The last section has a reflection to the academic training that is being given to law in our country, suggesting the need to develop this with a humanistic vision of law.

Finalizing, in the conclusions with the perspectives that legal deontology has in our country with the need to educate lawyers for create society.

## **KEYWORDS**

Ethics, legal deontology, lawyers, education, society.

## Tabla de Contenidos

INTRODUCCIÓN.....	13
EL CAMINO DE LA ÉTICA HACÍA LA DEONTOLOGÍA.....	21
Los ecos de la historia.....	21
De la ética a la deontología: Delimitación conceptual.....	37
La ética como búsqueda humana.....	37
Deontología o de la praxis.....	47
LA VIRTUD DEONTOLÓGICA NO SE DICTA POR DECRETO.....	52
LA ÉTICA Y LA DEONTOLOGÍA: LA ASIGNATURA PENDIENTE EN LAS FACULTADES DE DERECHO.....	67
CONCLUSIONES.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	78

**LISTA DE GRÁFICAS**

<b>Gráfica No 1. Abogados sancionados.....</b>	<b>61</b>
<b>Gráfica No 2. Funcionarios y auxiliares de la justicia sancionados.....</b>	<b>62</b>

**LISTA DE CUADROS**

<b>Cuadro No. 1. Cuadro Comparativo entre la ética y la deontología.....</b>	<b>52</b>
<b>Cuadro No. 2. Pensum facultades de derecho.....</b>	<b>71</b>

## INTRODUCCIÓN

*“La ética es inevitable, más aún cuando la evolución de la propia teoría ética no es indiferente al desarrollo de cada una de las disciplinas”*

*VICTORIA CAMPS (2006, pág. 14)*

La ética es inevitable, más aún cuando la evolución de la propia teoría ética es no indiferente al desarrollo de cada una de las disciplinas.

La ética, el espejo para desnudar el alma humana.

Se aclara desde principio de este escrito que su realización, no nació con la finalidad de ser un mero, frío y vacío requisito académico para llegar a la meta de la obtención de mi título como abogado, el propósito fundamental es darme la oportunidad de ahondar en el alma humana y el camino que conduce a ella es la ética. Estudiada desde la antigüedad y reconocida como la esencia del buen vivir, considero que la ética debe tener un sitio de honor en estos tiempos de relativismo, donde todo vale y el tener se asocia al ser.

Desde los primeros semestres de mi carrera he observado el mundo y específicamente el comportamiento, de algunos, abogados en los diversos campos de desempeño y escucho con angustia el imaginario que en la sociedad se tiene de él, donde nos catalogan de ladrones de cuello blanco, asaltantes de la buena fe o trabajadores de calle.

Hoy como estudiante ad portas de terminar su formación, siento la obligación moral de contribuir, con este pequeño trabajo de grado, a dar luces desde el camino histórico sobre la influencia de la ética en el que hacer del abogado y el reconocimiento de la

deontología jurídica como episteme y práctica, herencia del padre del positivismo jurídico Don Jeremy Bentham, a quien ofrendo un lugar importante en el desarrollo de este escrito.

Advierto al lector que no se encontrará con un texto netamente académico y frío, de mero sustento teórico. En él se recoge una pequeña historia personal que, desde la reflexión, el conocimiento y crítica, produjo un escrito, informe de investigación, que pueda ser leído y comprendido por cualquier persona, es decir, cargado de pedagogía de la vida y para la vida. Es por ello que el motivo principal del desarrollo de esta monografía es el de ser un último regalo (si se le puede llamar así), para mí y para la comunidad académica, un regalo, que ayude a iluminar el ejercicio virtuoso y moral del derecho y en mi caso particular el deseo infinito de llevar en alto el título de mi formación y con ello el reconocimiento de mi Alma Mater.

En la antigua Grecia ya aparecía la ética como una reflexión de las conductas y a su vez, de todas las particularidades que conllevan las actuaciones del ser humano (Aristóteles, 1985). La etimología de la palabra ética, proviene del vocablo en griego ‘ethos’, que significa ‘costumbre’. De su etimología viene el constante parentesco con la palabra moral, puesto que ella deriva del latín ‘more’ que también equivale a la palabra ‘costumbre’.

Esté trabajo tiene como fin entender el entorno moral, social y cultural en que se desenvuelve el profesional del derecho y su relación con la ética, entendida como la deontología de la profesión del abogado que para algunos se torna en una propuesta de humanización del quehacer jurídico. Para ello se realizará un recorrido histórico – filosófico.

El recorrido histórico nos llevara por los parajes del mundo antiguo, iniciando en Sumeria y terminamos en Roma, y desde allí identificar las formas de reflexión sobre el buen actuar que estas sociedades luminosas de pensamiento dejaron para la posteridad. En el recorrido filosófico, compartiré con el lector los diferentes postulados que se han construido sobre la ética acompañados por autores como: Platón, Aristóteles, Seneca, Marco Aurelio, Descartes, Bentham, Spinoza y claro está, Adela Cortina.

Se aclara al lector, que en el presente trabajo se abordará la Ley 1123 de 2007 solo desde el contexto y desarrollo histórico y no se realizará un análisis de la misma ya que considero que el problema no es la ley, ella no cambia a las personas, el problema se encuentra en el campo deontológico, es decir en el quehacer del abogado.

Dentro de los hallazgos se logró evidenciar que en la actualidad la ética de la abogacía en nuestro país, se encuentra en un limbo ya que se asume como una asignatura y no se aborda como una transversalidad articulada a lo largo de la carrera y la formación, todo ello demuestra en la realidad social el resquebrajamiento de la relación de confianza entre los juristas, el Estado, la sociedad y los clientes, asunto que se confirma diariamente, desde los medios de comunicación, cuando anuncian noticias de corrupción en las cuales se encuentran vinculados un gran número de abogados, como el cartel de toga, el cartel de la hemofilia, entre otros, todo ello muestra la pérdida del camino del derecho que no es otra que la función social y el aporte al engrandecimiento de nuestro país.

Esta situación me plantea grandes interrogantes, por ejemplo, cómo identificar la raíz de los problemas deontológicos del derecho y cómo intervenir en la erradicación de las prácticas deshonestas en los campos de desempeño. Y las posibles respuestas me aproximan a los escenarios de formación, es decir al mundo de las facultades de derecho,

que deben redefinir su apuesta en la formación ética de sus juristas. Esta problemática es profunda, pero se tiene que reconocer que no todos los abogados son malos, corruptos o indignos.

Este texto va dirigido como un llamado de atención, de un estudiante de derecho que siente su profesión y la sueña virtuosa y ética en el desempeño. Un estudiante que reconoce que la profesión debe ser salvada de la soga de Judas y debe encausarse, nuevamente, a la función social del derecho. Y para que esto sea posible es necesario el compromiso de decanos, docentes dotados de la capacidad, ética, humana y académica, para formar los abogados del futuro, un futuro que es ahora.

Reitero mi posición, la ética no puede ser una asignatura, una materia para llenar el pensum, sino que, debe de ser está el engranaje esencial que los futuros abogados tengan como estandarte de virtud, delicadeza, decencia, decoro y esmero y que ello solo es posible desde la visualización e introyección de la ética a la vida.

Son muchos los vacíos que tienen las facultades de derecho respecto a la deontología de la abogacía, son muchos los vacíos sociales y legislativos que permiten que el abogado sea un hombre de moral cuestionable, pero, me declaro un romántico, un iluso, al pensar que todas estas falencias pueden ser enderezadas, y así, encaminar de nuevo nuestra profesión, a lo primordial a la esencia del servicio y la decencia.

El problema abordado es muy profundo y no se soluciona desde el discurso ético, ni con la promulgación de leyes que regulen el comportamiento del profesional. La ética y la ley expresan un estado ideal, romantizado, encaminado al buen vivir y la virtud, el

problema se instala en las diferentes situaciones que enfrenta el alma humana para decidir entre el bien y el mal, lo ético y lo corrupto.

De esta forma, después de revisar varias investigaciones, que abordarán el tema de la ética y deontología, las propuestas de varios filósofos y los pensum de varias facultades de derecho incluyendo mi facultad llegó la fase del planteamiento del problema del cual se deriva la siguiente pregunta de investigación: ¿Cual es realidad ética y deontológica del abogado en Colombia?

Para dar respuesta a la pregunta de investigación se plantea el siguiente objetivo general: Identificar la realidad ética y deontológica del abogado en Colombia.

Y para lograr el objetivo general, es decir alcanzar los propósitos en cada una de las etapas de la investigación, se plantean los siguientes objetivos específicos: 1. Explorar el proceso histórico entre la ética y la deontología jurídica. 2. Analizar los informes del consejo superior de la judicatura sobre las sanciones realizadas al abogado ejerciente. 3. Revisar los currículos de 10 facultades de derecho y explorar las carencias que llevan a los abogados a la falta de ética y deontología profesional.

De la concreción de los objetivos específicos, se sustentan los capítulos desarrollados en la monografía como itinerario de la investigación realizada.

Una de las partes más importante en el desarrollo de una investigación, es el marco teórico referencial; que cumple la función de establecer la relación entre el contenido teórico y los pasos desarrollados en ella. En esta parte del camino me acompañe de

diversos autores que me ayudaron en la configuración del tema y en el ejercicio de dar respuesta a la pregunta de investigación y al cumplimiento del objetivo general.

Espero que, en esta corta introducción, se logre vislumbrar claramente la intención y finalidad de la investigación, pero sobre todo la entrega y pasión que me acompañó en el proceso.

## MEMORIA METODOLÓGICA

***“Si he visto más lejos es porque estoy sentado sobre los hombros de gigantes”  
-Isaac Newton. (Hawking, 2004, pág. 141)***

El diseño metodológico se constituye en el punto referencial, es considerado como el plan general de la investigación, es referente topográfico del investigador ya que recoge de manera resumida las fases que debió recorrer en el viaje que emprende para buscar el desarrollo del tema deseado.

La metodología utilizada es la cualitativa, que busca describir las cualidades del fenómeno abordado, en ella se resalta su carácter holístico, es un estudio pequeño pero representativo, parte de la intuición, de la sospecha, es flexible, permite incorporar hallazgos que no se habían previsto y lo más importante en la metodología más expedita para realizar una monografía de corte investigativo|.

La compilación de información de la presente monografía documental se compone de documentos jurisprudenciales, históricos, filosóficos, normativos y sociales, enfocados en características filosofo-jurídicas para mostrar cómo se hila la ética con la abogacía.

Cada una de estas con la finalidad de ayudar a la investigación a desentrañar lo atinente a la deontología de la abogacía. Siendo filósofo-jurídico porque se basará en la filosofía, vista en la investigación, cómo la ética y lo jurídico por todo lo atinente a las leyes. Por lo que es una monografía investigativa documental.

En las investigaciones documentales, la finalidad de la exploración de información y conocimientos, es la obtención de los datos necesarios, basándose en una indagación veraz y de importancia para la investigación de tal forma que ayuden al investigador en el ejercicio hermenéutico de interpretarlos y reflexionarlos, para posibilitar la realización de la investigación.

Lo anterior como eje investigativo de la información adquirida y con ello, generar en el investigador la solidez argumentativa de cara a resolver los objetivos investigativos.

A manera de síntesis, se enuncia lo descrito en los siguientes pasos:

- 1- **Elección del tema.** Allí el investigador, selecciona un tema de su interés, o en caso tal, un tema que le hayan asignado, siendo el siguiente paso, determinar cómo desenvolverá este tema, es decir lo moldeará según el camino elegido por el investigador.
- 2- **Encontrar y buscar información.** Al ser una investigación cualitativa, el investigador debe, después de saber cuál será el enfoque que le dará a su tema de trabajo, buscar toda la información que le servirá como guía investigativa, y a su vez desprenderse de aquella que solo acumula información del tema, pero que no está ligada al enfoque que el investigador desea darle.

- 3- **Tomar apuntes de la información adquirida y organizarla.** Debe el investigador mantener un correcto registro de los instrumentos recolectados, es decir, mantener organizados todos los datos que ha adquirido durante la investigación, sabiendo usarlos en el momento que este los necesite, puesto que esto le puede ser útil tanto cuando el investigador se encuentre en un standby creativo, como cuando necesite referenciar.
  
- 4- **Redacción y construcción del proyecto.** Seguido de estos pasos, el investigador se encontrará listo, para empezar su proyecto investigativo, habiendo seguido los pasos, teniendo los elementos para sustentar todas sus tesis, dará paso a la redacción final de su informe. (Tascón Montoya, Beltrán Echeverry, & Arango Pajón, 2020)

Para finalizar deseo resaltar, que el verdadero aprendizaje investigativo, está en la práctica, es decir la realización de esta monografía me ayudo en el desarrollo de competencias investigativas y a articularlas a mi formación.

## EL CAMINO DE LA ÉTICA HACIA LA DEONTOLOGÍA.

*‘De modo que parece prudente fijarnos bien en lo que hacemos y procurar adquirir un cierto saber vivir que nos permita acertar. A ese saber vivir, o arte de vivir si prefieres, es a lo que se llama ética’*

*-Fernando Savater (2016, pág. 33)*

### Los Ecos de la Historia

Para el desarrollo del presente capítulo se realizará un recorrido a modo de línea de tiempo por las civilizaciones y los momentos históricos más representativos en la construcción de conocimiento, en este caso sobre el desarrollo de la ética y su tránsito epistémico-práctico a la deontología en la modernidad. En esas civilizaciones, donde se cimenta el pensamiento occidental, podremos entender cómo nace el buen obrar, la actitud noble y virtuosa del ser humano y como moldearon ese pensar justo a su estilo de vida.

Se iniciará el recorrido desde la primera civilización, La antigua **Sumeria**, en esta sociedad surge el primer texto literario del cual el hombre tiene conocimiento, ‘El poema de Gilgamesh’ o ‘la Epopeya de Gilgamesh’, es una narración en verso de las aventuras del rey de Uruk, Gilgamesh. Su forma es la de cinco (5) poemas independientes, recopilados en un solo texto. Tiene, además un poema que y aunque es el último no tiene correlación con

los otros, que narra la visita de Gilgamesh al inframundo, para salvar de la muerte a su amigo, Enkidu.

La epopeya de Gilgamesh, el primer manuscrito de la humanidad, muestra un marcado punto de vista, respecto a lo justo o injusto, empezando con la muerte de Humbaba, el guardián del bosque de los cedros, Gilgamesh y Enkidu lo asesinan de una manera cobarde y poco valerosa. Se observa en la muerte Humbaba lo pecaminoso, pusilánime e inmoral que era para las culturas antiguas, matar a una persona que ya ha sido vencida en la lucha; esta acción, sumada a otras de la misma índole, hace recaer sobre Enkidu un castigo de los dioses, el cual, después de un largo y flagelante dolor, muere, dejando en un limbo emocional a su amigo Gilgamesh.

Este texto muestra los valores relevantes y supremos en la cultura sumeria-babilónica, casi como un código de guerra, del buen arte de la guerra, y del correcto vivir, además, de dar a entender que una acción injusta tendría siempre un castigo, humano o divino. Es de denotar como en la primera cultura de la humanidad, ya se usaba la mitología y la literatura como forma de fomentar las buenas costumbres, lo bueno, lo justo, lo idóneo, en pocas palabras, lo ético.

“Hasta el momento de su regreso, hasta que, tras llegar al bosque de los Cedros haya inmolado al feroz Humbaba. ¡Y eliminado de la tierra (A este) ser funesto al que tú odias!”  
(Anónimo, 2007, pág. 90)

Nuestra línea de tiempo nos lleva al antiguo **Egipto**, cultura que también se valió de la mitología como forma de pasar las buenas costumbres y generar el miedo y el pánico al mal obrar exaltando las consecuencias del castigo divino.

La cultura egipcia, nos regala el juicio de Osiris; cuenta la mitología que fue un faraón asesinado y desmembrado por su hermano menor Seth, pero, los dioses, recompensaron a Osiris, por ser un hombre recto y justo, dándole así el título de señor y amo del inframundo, además de juez y soberano de las leyes de Maat, es decir, la diosa egipcia de la justicia y la verdad.

Enfocando la narrativa, en el juicio que Osiris realizaba a los muertos, llevado a cabo en el Duat, que era el inframundo egipcio y en el que deambulaban los muertos esperando su sentencia; allí el Dios Anubis llevaba el difunto enfrente de Osiris, Anubis extraía el corazón del difunto, éste representa la moral y el actuar de la persona en vida, poniéndolo en uno de los platillos de la balanza, depositando en el otro platillo una pluma, que simbolizaba el Maat, la justicia y la verdad, con un tribunal divino, compuesto por 42 jueces que hacían preguntas al indiciado, mientras que el corazón aumentaba o disminuía de peso, según si el difunto mentía en las respuestas, a su vez el dios de la sabiduría actuaba como escriba, anotando las respuestas y pasándoselas a Osiris, quien era el juez supremo, en dicho juicio. (Hart, 1994)

Este relato mitológico, demuestra como el buen vivir era fundamental para la cultura egipcia, ya que, en caso de salir culpable en el juicio de Osiris, la persona era sentenciada a una segunda muerte, es decir, esta persona por su actual inmoral e injusto no merecía la inmortalidad y a su vez se eliminaría su nombre de la historia de Egipto, en caso contrario Osiris, otorgaba como recompensas la vida eterna en el paraíso.

El temor de un castigo post mortem y eterno en la mitología egipcia, se entendía como el temor de los ciudadanos a un actuar en contra de los deseos de los dioses, esto aseguraba

que las personas actuaran virtuosamente y acorde a las buenas costumbres, lo justo, a lo ético.

A Grecia, nos aproximaremos a sus dos grandes ciudades estado, Esparta y Atenas, recordemos que, aunque pertenecían al territorio griego, tenían costumbres y formas de vida diferenciadas.

La sociedad espartana es sin dudas, una de las sociedades más importantes del mundo antiguo, ella, literalmente forjó su leyenda a punta de fuego y espada, la idiosincrasia de la sociedad espartana para hacer el arte de la guerra los ha llevado a la cúspide de la historia de la humanidad, pero, además hay otro aspecto que ha valido a la sociedad espartana para ser parte invaluable de la memoria histórica del mundo actual y es su fe indiscutible a las leyes, puesto que estos entendían que las leyes no deben ser buenas o malas, deben ser coherentes y cumplir sus propósitos.

Lo ético, lo justo y lo correcto en la sociedad espartana, no es el fruto del pensar propio de cada ser humano, tampoco es lo apegado a las buenas costumbres, para ellos, era lo justo, todo lo que las leyes les indicaban, ni siquiera los reyes, podían estar por encima de las leyes, puesto que con la intención de garantizar la subsistencia de la constitución, se instituyo la ‘eunomia’, una de las Horas, diosa de las leyes y la legislación, con la intención de demostrar que nadie estaría por encima de las normas. Las leyes en Esparta regían no solo la vida política espartana, también la vida social, cultural, bélica, familiar y hasta académica. Pero, ¿de dónde nace esta fe ciega de los espartanos hacia las leyes? Todo se debe a Licurgo. (Richer, 2020)

Licurgo era hijo de Eunomo, rey de Esparta; después de un largo viaje, al volver a Esparta, fue encargado de elaborar la Constitución Espartana, instaurando unas leyes, severas, sabias y en el entendido de los Espartanos justas. Sin embargo, debido a lo riguroso de esta Constitución Espartana o Gran Retra, no se hicieron esperar las críticas, por lo que se dice que Licurgo, saldría de viaje y prometió a los Espartanos darles el beneplácito de cambiar las leyes a su regreso, cosa que nunca sucedió, pues este moriría en dicho viaje.

“Dícese que para obligar a los lacedemonios a la constante observancia de las leyes que había establecido, les hizo jurar de no variarlas y seguirlas hasta que volviese de un viaje que iba a emprender. Conseguido esto, partió para Creta, en donde se quitó la vida, dejando encargado que se echasen sus cenizas al mar, temiendo que, si su cuerpo fuese trasladado a Esparta, los lacedemonios no se creyesen ya ligados por el juramento que se habían hecho” (Caballero, 2018, pág. 96).

Desde este punto de vista, lo justo y correcto, estaba plenamente ligado a la obediencia de las leyes para los Espartanos, el amor a la patria y el menosprecio de las riquezas como forma de vida.

En **Atenas**, hablaremos de lo virtuoso en los griegos de la mano de Hesíodo o ‘el poeta de los artesanos’, cómo lo llamo Alejandro Magno. En su obra de los ‘Trabajos y días’, nos da una vaga definición de lo que es la virtud, y a su vez lo que es justicia y justo.

Hesíodo es considerado como uno de los personajes que ayudó a forjar la cultura griega, al igual que Homero, empero estos tuvieron sus diferencias, Hesíodo, muestra que la virtud es un estado que las personas sin distinción pueden alcanzar, mientras que Homero

aseveraba que la virtud solo era para aquellos de las clases altas. Hesíodo pensaba que la virtud se podría alcanzar con el trabajo arduo y una vida de sacrificios, en su obra *Los trabajos y los Días*, meditaba que los perezosos son peor que zánganos y que los dioses repudiaban que a aquellos que no trabajan por un cometido en la vida, este texto ha sido considerado como un manual del buen vivir.

Recalca Hesíodo en varios pasajes del libro que el trabajo honesto y duro es el único medio para evitar una vida llena de vilezas, pobreza y hambre. Habla a su vez de la diosa de la discordia, en su dualidad, de Eris y de Éride, ya que Eris es una doble verdad, la primera catalogada de impura y odiada por los hombres, porque crea violentas batallas y sangrientas guerras, es decir la discordia, la otra diosa, Éride, hija de Nix (noche) y de Zeus Crónide, es querida por los humanos, hace trabajar hasta el más holgazán, es un tipo de discordia de envidia, pero vista cómo el deseo de superación de una persona en cuanto a otra. Vemos en todo el discurso de Hesíodo, como el trabajo diario de un hombre, es el camino para llevar una vida justa y virtuosa, siendo la virtud cultivada con el quehacer diario. (Hesiodo, 2014).

Prometeo Encadenado, es otra obra de Hesíodo, Prometeo significa, él que piensa antes, en ella narra el actuar justo y benévolo, del titán, que roba el fuego a los dioses y se lo entrega a los humanos, conociendo el actuar vengativo de los dioses, aconseja a su hermano Epimeteo (él que piensa después) no recibir ningún regalo de los dioses, prediciendo el castigo que esperaba por su actuar (Hesiodo, 2014). Y el castigo no tardo, Zeus ordenó a Hefesto, el herrero de los dioses, que moldeará una imagen con arcilla, una encantadora doncella, semejante en belleza a las diosas inmortales, y le infundiera vida. Ordenó a su vez que Afrodita, diosa del amor y la belleza, le otorgara la gracia y la sensualidad, y a Palas Atenea, el dominio de las artes relacionadas con el telar y adornarla, con los diversos

encantos femeninos, a Hermes, mensajero de los Dioses, dios del ingenio y las mentiras le encargó sembrar en su ánimo mentiras, seducción y un carácter inconstante (Hesiodo, 2014).

Todo ello, con el fin de configurar un "bello mal", un don tal que los hombres se alegraran de recibirlo, aceptando en realidad un sin número de desgracias. Pandora, cargada a su vez con la caja que la hace famosa en cualquier rincón del mundo occidental, abrió a los humanos, un mundo que hasta entonces estaba libre de cualquier desdicha, desventura o enfermedad. Nos muestra este mito lo fuertes, injustos, malévolos e inclusive crueles que pueden ser los dioses, cuando se violan las leyes son irrevocables e inmutables y muestran a Zeus Crónide, como juez y verdugo. Pero, Pandora, también le dio al ser humano, la esperanza, aquel sentimiento que hace que los hombres se sientan aliviados con la mejora del día a día, con el fin de las zozobras, en definitiva, algo bueno entre toda la maldad liberada.

Themis, la titánide del buen consejo, representaba la justicia, en una mano con una balanza y en la otra la espada, aunque todos los escritos la citan como una diosa benévola, sus hijas, las Horas eran hijas también de Zeus. Diosa de las leyes, Eunomia. Diosa de la justicia; Dike. E Irene, diosa de la paz y si eran violadas por algún mortal, Némesis, entraba para vengar al culpable que quebranto las reglas, pidiendo la sangre del criminal, de aquel que oso, romper la balanza.

Vemos este pensar claramente reflejado en la obra de Esquilo, 'La Orestíada', la cual fue una obra de teatro que fue presentada por primera vez en Atenas.

Esquilo en su obra la Orestíada, nos presenta al rey Agamenón que vuelve a su ciudad, Argos, 10 años después de su partida, victorioso, luego de haber estado en el bando ganador en la guerra de Troya. Su esposa Clitemnestra, le espera para darle muerte, por el sacrificio que hizo a los dioses, con su hija Ifigenia, inducida además por Egisto, su amante y primo de Agamenón, dan muerte al rey, lo que desemboca en una venganza llevada a cabo por Orestes (Esquilo, 2004).

Orestes regresa a Argos, con su amigo Pílates, haciéndose pasar por viajeros engañan a Clitemnestra, dándole la información falsa de que Orestes ha muerto. Allí, Orestes duda en dar muerte a su madre, pero Electra, su hermana, Apolo el Dios y Pílates su amigo, le aconsejan que eso es lo correcto, ya que se debe de equilibrar la balanza, puesto que su madre ha cometido un crimen. “ Pero es ley que la sangre vertida en asesinato clame por otra sangre. ¡Erinias lanza gritos de muerte! Da muerte al que ha dado muerte.” (Esquilo, 2004, pág. 66)

Orestes asesina primero a Egisto, y luego a su madre, que al momento de morir convoca a las Furias, para que lo castiguen. Este huye despavorido al Oráculo de Delfos, donde espera que Apolo le socorra y limpie de todo pecado y así las Erinias dejen de perseguirlo. “Rey Apolo, bien su sabes tú ser justo. En verdad, tú lo sabes; no te olvides, pues, de tu suplicante. Baste tu poder para salvarme” (Esquilo, 2004, pág. 92). Mientras Clitemnestra ordena a las Erinias, hacer valer las leyes, en este caso con la gravedad de haber acaecido un matricidio, crimen de sangre. Después, la trama cambia de escenario, ahora en Atenas, en la colina del Areópago, en dónde Apolo se bate a juicio en defensa del actuar de Orestes, resultando ganador y termina, con la absolución y el fin de la persecución injusta de las vengadoras de las leyes maternas.

Encontramos en esta escena elementos de vital importancia, entre ellas el final de la sociedad matriarcal en occidente, dando paso a la sociedad falo-patriarcal, defendida por Apolo y apoyada por Palas Atenea, la cual sustenta el discurso de Apolo, en el nacimiento de está, de la cabeza de Zeus, y solo con la necesidad vital del hombre, su discurso moldearía la cultura greco romana.

Pensaba la sociedad griega que era obligatorio y divino darle un castigo al infractor de las leyes, si no, serían las erinias o las furias, las que se encargarían de pudrir la sociedad, hasta que todo volviese a como estaba antes, a su estado natural, ya que el daño al status quo, debía de ser compensado para ‘equilibrar’ la balanza

Para concluir con el mundo antiguo, se debe hablar de la ética y lo justo en **Roma**. Esta sociedad, tiene muchos matices, a lo que se suma un modo de conquista sui generis, puesto que no aniquilaba las costumbres de los países conquistados, sino que por el contrario las anexaba a las propias.

La ética en la cultura romana puede ser interpretada de distintas formas, pero, sin duda el referente de la misma se evidencia en palabras de Ulpiano: “**iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi**” (Betancourt, 2007, pág. 100) (la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que por derecho le corresponde) y para muchos es la más acertada.

El pensamiento de Ulpiano puede interpretarse como el modo de justicia, ética y moral romana, tomado desde el punto de vista de una sociedad que no creía en una verdad absoluta, porque, al aceptar todo tipo de nuevos dioses, entendían también que la ética era algo propio de cada individuo, cada dios romano tenía un carácter, una forma de ser y

actuar y en ningún momento ese dios era malo o bueno. La ética se basaba en el fuero interno de las personas, y así lo enseñaban los dioses.

Por otro lado, es relevante mencionar la escuela Estoica como una de las más importantes de Roma, aunque esta tiene sus orígenes en Grecia, en Roma surgieron grandes pensadores como Séneca o Marco Aurelio, dignos estandartes del Estoicismo. El estoicismo plantea una forma de vida que renuncia al placer y las pasiones (pathos), consistiendo así, para este modo de vida que el bien y lo justo, es el vivir de acuerdo a la razón, debe ser alejado las pasiones ya que son desviaciones de la naturaleza racional, que es inherente al ser humano.

Consideraban, que había una razón universal, y que por ende, nada pasaba por casualidad, sino que, estaba de cierto modo predestinado, por ello, era contrario a la razón ser irascible e impasible con los hechos que nos ocurrían, por lo que debíamos de moldear nuestra consciencia a un nivel tal, que todo lo que pasase en el mundo material, pudiera evitarse, es decir llegar al estado de imperturbabilidad (ataraxia), surgido este de la comprensión de que no hay bien y mal en sí, como lo decía el mismo Marco Aurelio, hay hechos, y de cada quien dependería como estos los afectasen (Marco Aurelio, 2019) entendían los estoicos que el fin de la existencia, es el alcance de la felicidad (eudaimonia). Se debe agregar que las cuatro virtudes cardinales de la filosofía estoica (aretai) se influyen de Platón, en su libro 'La República', las cuales son: 1. Sabiduría (Sophos). 2. Coraje (andreia) 3. Justicia (dikaiosyne) 4. Templanza (sophrosyne) (Platón, 2004).

En este punto dejamos el mundo antiguo e invito al lector adentrarnos por los caminos de la Edad Media, periodo que duro mil años y en el cual el pensamiento platónico iluminará sus elaboraciones sobre el buen vivir, encarnado en la moral.

Durante la **Edad Media**, surgen dos grandes pensadores, ambos, filósofos y teólogos, San Agustín de Hipona y Santo Tomás de Aquino, quienes formularon sus propias bases filosóficas, distando una de la otra, pero, semejantes en su sustancia. San Agustín cuya base filosófica fue platónica, rescata y critica la moral romana y Santo Tomás, elabora uno de los tratados Aristotélicos más complejos y completos de la historia de la humanidad. Estos dos personajes, moldearon sin dudas el pensamiento filosófico de la Edad Media.

San Agustín, fue un acérrimo crítico de la moral en la antigua Roma, la cual tilda de inmoral e innecesaria para la visión cristiana. En cuanto lo justo y lo correcto, San Agustín parte de una premisa base, el ‘pecado original’, señalando que todos los humanos están marcados por el ‘delito’ que cometieron Adán y Eva, en contra de Dios. Para contrarrestar esto ve el en el bautismo una manera de redimir este delito, puesto que aunque la naturaleza humana está herida, puede ser salvada, entregándole la vida, el buen vivir a lo estipulado por Dios, tomándolo desde la óptica de su gracia como el fortalecimiento de las personas para alcanzar un fin pero interviniendo solo lo necesario, dándole Dios, al ser humano, tal y como a Adán y Eva, el libre albedrío, la decisión en su actuar (San Agustín, Obras de San Agustín, 2013)

Es decir, se entiende la ética en la Edad Media de la mano de San Agustín, como la oportunidad para que las personas busquen el bien común, el cual es la felicidad compartida, nadie con Dios en su corazón y mente, hará daño a otra persona. Una idea muy platónica del bien, la razón como medio del actuar bondadoso y correcto, instruido claro está por esa verdad y ley eterna, la cual es Dios.

El propio San Agustín lo relata en su libro ‘Confesiones’, en su narrativa refiere el hecho de que no gustaba de estudiar, reconociéndolo como un mal, pero Dios, en su infinita misericordia y sabiduría, la verdad y el bien, siempre hará gravitar el corazón del hombre hacia la razón, hacia lo correcto que es Dios, por lo que dice San Agustín que lo que para él era malo, Dios, lo convertía en bueno: "Ni tampoco me hacían bien los que me violentaban al estudio; sino que todo el bien que se me hacía en esto de Vos provenía, Dios y Señor mío". (San Agustín, Confesiones, 2007, pág. 14)

En su corriente teológica San Agustín, une su doctrina con el evangelio cristiano, demostrando que el fin último del actuar humano es la caridad, la ayuda a los demás, siendo el camino más corto a la felicidad, este estado se alcanza al vivir desde el evangelio, y permite al hombre, acceder a la gracia de Dios, lugar en el cual el ser humano alcanza la plenitud suprema, vista como una revelación divina, en la cual Dios es el camino para llegar allí.

Es pues para San Agustín, el mal, la carencia de bien y los pecados, engaños y artimañas de los cuales solo una persona con el corazón lleno de Dios, de bien, es capaz de evitar: "En Vos es donde se halla perfectísimamente el descanso y la vida perpetua e inalterable. Los que entran a ser participantes de ella, entran en la alegría de su Señor, sin tener ya que temer ni que desear, pues se hallan sumamente bien en el Bien sumo". (San Agustín, Confesiones, 2007, pág. 30)

San Agustín además da su propia visión del derecho, con el iusnaturalismo o derecho natural, nombrado por San Agustín como la ‘lex aeterna’, o ley eterna. Entiende San Agustín dos tipos de leyes, las leyes naturales, las cuales son inmutables, perfectas y justas y las leyes temporales, que son las hechas por el hombre y las que gobiernan a los

Estados, sin embargo, para San Agustín, las leyes temporales debían de estar ligadas implícitamente a las leyes naturales, de no ser así, éstas serían obsoletas y por ende no deberían de ser consideradas leyes.

En el entendido de que la ley natural, es permanente sin importar la cultura o paso del tiempo, mientras que la ley temporal, se debe a la cultura y personas que las promulgaron y que puede terminar con el paso de los años, es pues la ley temporal para San Agustín invalida a comparación de la ley natural.

“-Es evidente que unos hombres aman las cosas eternas y otros las temporales; y que, según antes hemos visto, existen dos leyes, una eterna y temporal otra. Dime, pues, si tienes idea de la justicia, ¿quiénes de éstos piensas tú que han de ser sujetos de la ley eterna y quiénes de la ley temporal? -Me parece que no es difícil contestar a lo que preguntas, pues aquellos a quienes el amor de las cosas eternas hace felices, viven, a mi modo de ver, según los dictados de la ley eterna; mientras que a los infelices se les impone el yugo de la ley temporal.” (San Agustín, Obras de San Agustín, 2013)

En caso de haber una discusión moral entre seguir una ley terrenal o una ley natural, deben las personas, según San Agustín, seguir la ley eterna, puesto que al fin y al cabo es está misma la que modera las leyes humanas: “Ley eterna es la razón y la voluntad divina que manda observar el orden natural, y prohíbe perturbarlo” (San Agustín, Obras de San Agustín, 2013)

San Agustín de Hipona es sin lugar a dudas uno de muchos autores que moldearon el comportamiento de la sociedad, según su visión de lo justo y lo ético, Santo Tomas de

Aquino es otro de ellos. Por ello, se ahondará el pensamiento de Santo Tomas, más adelante en el escrito desde su ‘Suma teológica’.

Dejamos la Edad Media y nos adentramos en la modernidad, no sin antes hacer mención a un periodo alucinante y maravilloso, El Renacimiento que sirvió de puente entre la Edad Media y la Modernidad, fue un tiempo en el que la cosmovisión del mundo cambió, desde dos perspectivas importantes: La primera, de la mano del astrónomo Nicolas Copérnico y su libro “De revolutionibus orbium coelestium” (Sobre las revoluciones de las esferas celestes), que trajo consigo una revolución epistemológica, puesto que fue el primero en atreverse a desafiar la visión geocéntrica que se tenía hasta el momento, por una heliocéntrica (Copérnico, 2009). El cambio que trajo Copérnico consigo, no influyó solo en las áreas científicas de la astronomía, física, matemáticas, sino que originó el segundo cambio, se pasa de un Dios teológico por la diosa Razón.

Se dio paso a un periodo de luz para la humanidad, en la cual, las costumbres y valores impuestos por la teología, en la edad media, eran dejados a un lado, para ser redescubiertos en el renacimiento, llevando el pensamiento humano a lo más alto, de la mano de grandes mentes y conocedores del alma humana, como lo fueron Immanuel Kant, Baruch Spinoza y Jeremy Bentham, autores que, por la importancia de su pensamiento en el tema de este trabajo, se abordará más adelante cuando se aborden la ética y la deontología desde la construcción iusfilosófica. Es por ello, que en este acápite solo se abordará el pensamiento de Friedrich Nietzsche, uno de mis autores favoritos.

Friedrich Nietzsche, es uno de los últimos pensadores de la modernidad, su muerte coincide con el fin de dicho periodo. El pensamiento del autor mencionado fue revolucionario en pleno Siglo de la Luces, por la importancia de sus obras trasciende y

por la grandeza de su pensamiento fue llamado el ‘hombre adelantado’, e incluso, en la actualidad, sus ideas son polémicas y controvertidas.

La moral en Friedrich, trata de una ética de autorrealización que conlleva a un nuevo comportamiento del hombre frente a su vida, la moral Nietzscheana, es lo que se podía llamar una antimoral, puesto que se basa en criticar la moral impuesta por la cultura grecorromana, que desde su evolución histórica, se tornó en la moral judeocristiana, vista socialmente como la única y verdadera, la correcta y ‘buena’ (Nietzsche, 2010) como lo dice en el prólogo de su libro, ‘La genealogía de la moral’: “¿Bajo qué condiciones inventó el hombre esos juicios de valor del bien y del mal? y ¿qué valor tienen ellos mismos? ¿Han obstaculizado hasta ahora el desarrollo humano o lo han fomentado?” (Nietzsche, 2010, pág. 3). Lo establecido como bueno, ético, lo justo, para Nietzsche, era la culpable de la decadencia que vivía la sociedad de aquel entonces.

La moral, es para Nietzsche, una fuerza maligna, que solo sirve para corromper al ser humano, y es usada está por las ‘personas inferiores’, para retener el progreso de los pocos ‘hombres superiores’ (Nietzsche, 2010), es vista así, la moral y lo ético, un mecanismo de defensa de los poderes y los roles sociales instaurados para mantener todo tal cual, siendo así pues, las personas en el poder, menciona Nietzsche en su libro ‘La genealogía de la moral’, las que dictaminan y determinan lo ‘bueno’ y lo ‘malo’. Es en este libro, dónde Nietzsche encuentra dos morales: la moral de los señores y la moral de los esclavos

La moral de los señores es fuerte y dominante, lo justo es lo practicado por los fuertes, los nobles, esta, tiene a su vez 2 castas, una guerrera y una sacerdotal, una tesis (guerreros) y una antítesis (sacerdotes). Debido a esta rivalidad de castas, es como se da el

salto a la moral de esclavos, teniendo como ganadora a la casta sacerdotal, puesto que esta, hace lo que Nietzsche llamo “transmutación de valores”, con la entrada de los valores judeocristianos, en la cual ser débil y compasivo era lo bueno, lo que le agrada a Dios, así la casta sacerdotal triunfa sobre la guerrera, imponiendo la moral y la religión, que es despreciada por Nietzsche, puesto que este siempre reivindicaba la moral de los señores. (Nietzsche, 2010)

Por ello lo que propone Nietzsche es una nueva perspectiva de moral, alejada de la moral cristiana, puesto que esta es una negación de la naturaleza del hombre, cimentada en el miedo a la vida y a la esperanza de una eternidad llena de plenitud en la ‘otra vida’, puesto que al momento de la muerte, el alma descansará liberada de todo lo malo y negativo, la crítica de Nietzsche a esta moral, se basa en que la moral cristiana, es negadora de la vida, del cuerpo, puesto que este es lo que hay, y no hay más, además de sublevar al hombre a la esperanza. La construcción de los nuevos valores, el destruir el muro a martillazos, ese muro llamado religión y traducido en la moral impuesta por esta (Nietzsche, 2016).

En síntesis, la tesis de moral propuesta por Nietzsche en su pensamiento, es la muerte de Dios, entendida ésta, como la destrucción de todos los valores prevalecientes, por ello su famosa frase de ‘Dios ha muerto’ (Nietzsche, 2014), unida ésta a la creación de una cosmovisión de lo correcto, resquebrajar la relación del hombre con los valores impuestos, y una nueva moral que dignifique al ser humano en todo su esplendor, que no niegue su estado salvaje, que por el contrario lo abraza y acepte, llegando así, a lo que este llamo como el ‘Übermensch’ (superhombre), “ ¿Qué es el mono para el hombre? ¡Irrisón o penosa vergüenza! Así también el hombre ha de ser para el superhombre irrisón o penosa

vergüenza” (Nitzsche, 2014, pág. 14). “El superhombre es el sentido de la tierra. Que vuestra voluntad diga: ¡el superhombre debe ser el sentido de la tierra!” (Nitzsche, 2014, pág. 15)

Espero que este recorrido histórico, cumpla la tarea primordial de presentar desde los tiempos más remotos de la humanidad sobre los conceptos como: lo bueno, lo malo, la moral, lo justo o injusto, que hoy usamos, sin considerar su antigüedad y el camino que han recorrido en la conformación del pensamiento moral y ético en el que se sustenta históricamente esta monografía.

## DE LA ÉTICA A LA DEONTOLOGÍA: DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

*Porque son muchos los que creen saberlo todo, aunque no sepan casi nada.  
Sócrates (Platón, 2016, pág. 12)*

En este acápite se desarrollará, de manera breve pero profunda el proceso de conceptualización epistémica de la ética, como búsqueda permanente, y la aparición de la deontología, corriente creada en la modernidad por Jeremy Bentham, el gran olvidado del mundo jurídico.

### **La ética como búsqueda humana**

Con Sócrates, aparece la ética como una reflexión autónoma de todos los quehaceres morales del ser humano, lo que llama Sócrates el ‘Ethos colectivos’, o verdades universales, es decir, aquellas actitudes que deben ser guiadas por el conocimiento, de lo que es bueno y malo, y que el ser humano en su virtud, eligiese lo bueno, lo bello, al considerar, que todas las personas tenían un alto índice de raciocinio, que solo había que fomentarlo con el obrar bueno y bello, para Sócrates, la ética, estaba implícitamente ligada al entendimiento del bien y del mal, de la razón (Monroy Cabra, 2015).

Por esa misma época se puede hablar de ética de la mano de las letras de Aristóteles, quien realiza un tratado de las virtudes en su escrito ‘Ética a Nicómaco’, en el que da a entrever su posición y pensamientos respecto de la ética. Ahora bien, se tomará la ética desde su sentido etimológico, la palabra proviene del griego ‘ethos’, que significa ‘costumbre’, como lo dice Aristóteles. De su etimología viene el constante parentesco que tiene con la palabra moral, que deriva del latín ‘more’ que también equivale a la palabra ‘costumbre’.

Aristóteles distingue así, dos clases de Ética, la que llama virtudes intelectuales, dianoética y virtudes morales, Ética (Aristóteles, 1985).

La dianoética, concepto inventado por Aristóteles para designar las virtudes propias de la intelectualidad humana, consideraba que ella crecía a medida que la persona avanza en las artes del aprendizaje, por tanto, es la que se origina y crece mediante la enseñanza, se forja a través del tiempo y la experiencia. Mientras que la ética para Aristóteles, proviene de la costumbre, como el origen de la palabra lo dice Ethos/Costumbre (Aristóteles, 1985).

Es en el constante buen obrar de donde se forja la ética para Aristóteles, ya que, las personas siempre tenderán a obrar bien, “De ahí que las virtudes no se produzcan ni por naturaleza ni contra naturaleza, sino que nuestro natural pueda recibirlas y perfeccionarlas mediante la costumbre” (Aristóteles, 1985, pág. 158). “Ahora bien, que hemos de actuar de acuerdo con la recta razón es comúnmente aceptado y lo damos por supuesto” (Aristóteles, 1985, pág. 160).

Pero, Aristóteles es consciente de que las personas no siempre actuarán conforme a la ética de la naturaleza, por lo que distingue entonces, de virtudes y vicios, y a estos les llama extremos del obrar del ser humano y a su vez, habla de que cada extremo tiene un punto medio.

“La virtud es, por tanto, un hábito selectivo, consistente en una posición intermedia para nosotros, determinada por la razón y tal como la determinaría el hombre prudente. Posición intermedia entre dos vicios, el uno por exceso y el otro por defecto. Y así, unos vicios pecan por defecto y otros por exceso de lo debido en las pasiones y en las acciones, mientras que la virtud encuentra y elige el término medio. Por lo cual, según su sustancia y

la definición que expresa su esencia, la virtud es medio, pero desde el punto de vista de la perfección y del bien, es extremo” (Aristóteles, 1985, pág. 169).

Según Aristóteles, para hablar de Ética, es impensable hacerlo sin tocar el tema del punto medio, que para él no consistía en una medida aritmética entre dos cantidades y la define así:

Llamó término medio de una cosa al que dista lo mismo de ambos extremos, y éste es uno y el mismo para todos; y en relación con nosotros, al que ni excede ni se queda corto, y éste no es ni uno ni el mismo para todos (Aristóteles, 1985, pág. 167).

A partir de este momento, como se prometió anteriormente retomaremos el pensamiento sobre la ética de Santo Tomás, el retomará la ética Aristotélica que plasmó en la mayoría de sus obras, claro está, desde una visión teológica cristiana.

Para Santo Tomás de Aquino, la ética se regía bajo una acepción muy clara, el principio de: ‘secundum rationem vivere’ (debes vivir según la razón), así pues, debe de ser la razón de cada cual su juez en cuanto lo bueno y lo malo, ya que, se debe ver que aunque muchos autores y grandes personajes ilustres han tratado en el tenor de los años que ha tenido la humanidad de explicar la ética y la moral, lo más acertado es, como dijo Santo Tomás de Aquino, distinguir entre una moral individual y una colectiva, la primera, que regula la conducta de cada individuo y la segunda, el quehacer colectivo, imponiendo obligaciones y deberes a las comunidades, basada en la ética, (ethos/costumbre) de cada una (Santo Tomás, 2001). Es pues, la razón, el punto de partida de la ética en Santo Tomás de Aquino. ‘Porque el bien del hombre, centrado en

los sentidos, no es un bien del hombre en cuanto hombre, es decir, conforme a la razón’’ (Santo Tomás, 2001, pág. 487).

Santo Tomás, encuentra dos fallas en la ética basada en la razón, la primera, es que no todos los hombres actuarán conforme al raciocinio, lo que, por ende, los hará ir en contra de la llamada ‘ley eterna’, la segunda la naturaleza superior:

‘‘La divina sabiduría junta los términos de las cosas primeras a los comienzos de las segundas; de lo cual se deduce que la naturaleza superior alcanza a la inferior por la parte suprema de ésta. Pero la naturaleza corporal está por debajo de la espiritual’’ (Santo Tomás, 2001, pág. 935).

La doctrina sagrada se divide en ley antigua y ley nueva. Pero la ley es estudiada por la moral, que es una ciencia práctica’’ (Santo Tomás, 2001, pág. 90). Refiriéndose con esta, a las leyes divinas y al Dios cristiano. La segunda es, y ligada a la primera, es que, debido al desarrollo desigual de la razón y el conocimiento y, también por la constante influencia de las pasiones y los diversos ambientes en los que se encuentra el ser humano, lo más imperante es que estos actúen en contra de la razón colectiva, y por ende al sistema de moral universal que propone Santo Tomás de Aquino (Santo Tomás, 2001).

Ahora se abordará la ética desde el gran filósofo alemán, nacido en Königsberg, para él la ética y la moral son internas y el derecho es externo, es decir, la ética, es del fuero interno de la persona, ya que, es su propia consciencia quien los ‘obliga’, aunque admite Kant que el derecho viene acompañado de una coerción externa, totalmente distinta de la moral, ya que este regula las conductas sociales. Pero Kant, en su

altruismo, en su ponderación de las normas, pone en el pináculo al ser humano, el cual, para él, es único e irremplazable, las personas no tienen precio.

Para Kant, el derecho solo debe de existir como última instancia, ya que las personas actuarán acorde a una ética y moral, en la cual, con la solidaridad de todos, se puede alcanzar la felicidad colectiva. La norma ética o moral para Kant es expresada en el imperativo categórico, el cual dividió en tres máximas, llamadas, ‘la tercera formulación Kantiana del imperativo categórico’, la cual reza en su primera máxima: ‘Obra sólo según la máxima a través de la cual puedas querer al mismo tiempo que se convierta en una ley universal’ (Kant, 1999, pág. 173). Y la segunda: ‘‘Obra de tal modo que trates a la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre al mismo tiempo como un fin, y nunca simplemente como medio’’ (Kant, 1999, pág. 189).

La última máxima se consagra: ‘‘obra de tal manera que puedas querer que la máxima de tu acción siempre pueda valer al mismo tiempo como principio de una legislación universal’’ (Kant, 2003). Les llamó a estas máximas ‘a priori’. Sus leyes de la moral o leyes de lo que debe ser o suceder (Kant, 1999) están regidas por un imperativo categórico absoluto, mientras que el derecho y las normas jurídicas son juicios imperativos de la lógica, las cuales acarrearán una sanción en caso del incumplimiento del mandato legal.

Pasaremos a la ética según Baruch Spinoza, la ética no es más que el hombre yendo de la mano con la razón (Spinoza, 1980). Spinoza es sin dudas uno de los filósofos más grandes del renacimiento, y de la cultura humana en general, su lugar en el panteón de sabios es más que merecido. Nacido judío e instruido desde niño en las costumbres y religión judía, tuvo su separación de ésta con la llegada de su adultez, siendo desheredado por su familia y desterrado de Ámsterdam (Alzate, Velasquez, & Arcila, 1992), llegando

así a la Haya, dónde paso sus últimos años. Spinoza, siendo uno de los tres (3) grandes racionalistas, junto a Leibnitz y Descartes, compartió ideas con este último, aunque también disto a su vez del mismo. (Descartes, 1997)

Spinoza, se consideró como un teólogo racionalista, puesto que, a pesar de sus escritos y pensamientos, Baruch, nunca se pensó así mismo como ateo, por el contrario, pasó toda su vida tratando de descifrar a Dios, quien para Spinoza no se hallaba en el estudio de los antiguos o nuevos testamentos, por el contrario, se encontraría profundizando los conocimientos en las ciencias naturales, física y matemáticas. (El libro de la vida, 2015)

En su libro ‘‘Ética demostrada según el orden geométrico’’ o mejor conocida como ‘Ética’’, abarca todas las esferas del pensamiento, filosofía, moral, política, Dios e inclusive el ser humano. La razón, es sin dudas la base de la ética Spinoziana, que viene de la mano con la libertad y así llegar a los dos objetivos que tiene la vida para Spinoza, la liberación del hombre y la felicidad absoluta (El libro de la vida, 2015), descrita por Spinoza como la plena libertad y el conocimiento de todo, es decir de la naturaleza.

El pensamiento Spinoziano tiene como objetivo el fin de la ignorancia colectiva; fiel declarado monista, pensaba que el conocerse a sí mismo, rechazando el dualismo mente-alma era el primer paso a la libertad. Entiende Spinoza que consideramos lo que es malo y bueno, por lo que ya está establecido, cuando estamos acorde con ese pensar o este nos favorece de uno u otro modo, pero recalca el filósofo que es nuestra razón el medio por el cual, podemos llegar a lo verdaderamente ético, es decir, al estar por encima de las percepciones sociales de ‘bueno’ o ‘malo’, creando nuestra propia concepción de lo justo o injusto, alcanzando la libertad.

Ser libre es ser feliz, y se llega a dicha felicidad, entendiendo la voluntad del universo, Dios, tiene sus propios planes y es deber de nosotros no luchar contra estos, ni negarlos, por el contrario, entenderlos y aceptarlos. ‘‘ Por ello, cada cual, al considerarse a sí mismo, obtendrá la máxima complacencia cuando advierta en sí mismo algo que niega de los demás’’ (Spinoza, 1980, pág. 112) Su filosofía, tiene muchos rasgos del Estoicismo, pues Spinoza, era fiel seguidor de Seneca, por lo que llega nuestro filósofo a una aporía entendible entre la libertad y lo determinable.

El filósofo no intenta opinar negativamente respecto al ser humano, por el contrario, considera éste que al auxiliarlo y fomentar la crítica de sí mismo, lo está llevando por el camino a la felicidad, puesto que así, superará sus defectos y sus males. (Spinoza, 1980)

Spinoza en su percepción de la existencia, comprende que las normas son regidas por la costumbre y la religión, con la intención de mantener el orden. La ley, la moral y el derecho existen para darle vida al Estado, el cual a su vez tiene el deber de salvaguardar a sus habitantes, con leyes que sean justas, y que hayan sido creadas con los más altos estimas de razón, ya que, aunque no todos compartan los idearios de las leyes, actuarán acorde a éstas puesto que son convenciones sociales aceptadas por todos.

Cómo se menciona anteriormente, el pensamiento Spinoziano no va en contra de Dios, por el contrario, lo amplifica, concibiendo la idea de Dios, como la naturaleza: *Natura sive Deus*. En el panteísmo Spinoziano el Ser supremo, es causa universal, causa eficiente, causa libre e indiscutible (Alzate, Velasquez, & Arcila, 1992). Dios, no oye, ni ve, tampoco intercede en lo quehaceres humanos, ni mucho menos juzga, todas las acepciones de Dios como una persona son errados e imaginados por el hombre. Este es uno e impersonal,

indistinguible, Dios es el universo y sus leyes de la naturaleza, ‘ Dios, o sea, una substancia que consta de infinitos atributos, cada uno de los cuales expresa una esencia eterna e infinita, existe necesariamente’ (Spinoza, 1980, pág. 28).

Ahora entramos al siglo XX de la mano del gran filósofo de la Náusea, exponente del existencialismo y gran crítico de las conductas humanas. Para Sartre, la ética, es netamente subjetiva, “el hombre está condenado a ser libre” (Sartre, 2003, pág. 17), es decir, el rasgo más distintivo de la moral es la libertad (Sartre, 2004), puesto que vista está como el núcleo de la acciones del ser humano, debe de ser vista como la esencia de la conducta humana; Sartre abandona toda concepción objetiva de ética y moral, y le da a cada persona el poder de construir su propia realidad ética.

La libertad es sin dudas, la base de la ética Sartreana, a su vez de darle la libertad a todas las personas de construirse a sí mismas, ya que estas decisiones llevarán a las personas a una vida autentica, propia, se debe de evitar a toda costa el vivir una vida inauténtica, puesto que está, es para el filósofo el camino a vivir una vida lúgubre y triste, deben las personas renunciar a un mundo objetivo, dándole Sartre, prioridad a los pensamientos subjetivos, en el entendido de que no existen hechos, solo opiniones, a su vez de que no hay acciones buenas o malas, hay reacciones y es del intrínseco de la persona determinar si estas son justas o injustas.

En sus diversas obras, se denota la libertad como núcleo de la moral Sartreana, dándole a cada uno de sus personajes, el don de decidir y autoflagelarse por las decisiones tomadas, como sucede en el cuento que escribió Jean Paul Sartre con Simone de Beauvoir, ‘La puta respetuosa’, obra en la que vemos la moral Sartreana en todo su esplendor, y la libertad de las personas como base de la conciencia individual (Sartre, 2005).

Desde la filosofía actual, me acompañara la filósofa española Adela Cortina, ella se hace la pregunta '¿Qué es la ética y para qué sirve?'. Para ella, las personas son inevitablemente morales (Cortina , 2013), puesto que todas las personas y sociedades se forjan un carácter propio, para ella, todos nacemos con un temperamento y las experiencias de la vida nos hacen tomar unas predisposiciones a tomar decisiones justas o injustas. Para ella si actuamos injustamente, nos estaremos predisponiendo a actuar mal, lo mismo pasa con el actuar justo (Cortina , 2013).

La filósofa, criticó la concepción actual de la palabra virtud, la cual es considera más un insulto que un halago. Debido a que ser alguien 'pillo' y sagaz es lo más importante. Ligada a la concepción Aristotélica de la ética y las virtudes, es decir la búsqueda humana de la felicidad, evitando la desdicha y penurias.

Para ella, la felicidad debe ir de lado del actuar diario, como lo dice Aristóteles en 'Ética a Nicómaco', la felicidad se alcanza llegando a las excelencias del carácter, con las predisposiciones virtuosas, todo ello se hace sin conocimiento de las aptitudes que se están forjando, para Adela, en el entendido de que todas las predisposiciones se forjan inconscientemente, es lo mejor generarnos predisposiciones virtuosas y no viciosas. Buscando el avance colectivo y no individual, en el entendido de que es hacerse enemigos uno de los muchos caminos que llevan al hombre a la desdicha.

A la pregunta, '¿Para qué sirve la ética?', la filósofa afirma que es más prudente cooperar que buscar el máximo beneficio individual, caiga quien caiga, buscar aliados más que enemigos. Y que esto vale para las personas, para las organizaciones, para los pueblos y los países. Que el apoyo mutuo es más

inteligente que intentar desalojar a los presuntos competidores en la lucha por la vida. Generar enemigos es suicida (Cortina , 2013, pág. 71).

Este es el postulado de la académica española, en el camino para alcanzar la felicidad a una edad más temprana.

Distingue dos formas de moral, una moral como estructura y una moral como contenido. Todas las personas tenemos una estructura moral, y ésta es biológica, es decir, inherente al ser humano y por otro lado se tienen los contenidos morales, que son creados por las vivencias y por el medio en el que se vive, comprendiendo el medio como una realidad que nos rodea y nos moldea, teniendo la decisión de elegir, y a su vez justificar el porqué de esa elección y por ende responsabilizarse de tal elección.

Los contenidos morales, son forjados con todo lo que cada uno ha vivido, vivencias que los han marcado. Es por ello que, aunque los contenidos morales pueden ser diferentes según la persona y la sociedad en la que se vive, empero, para la filósofa, las estructuras morales no pueden cambiar. El lenguaje moral es el principal factor de la estructura moral, puesto que es mediante el quehacer justo y ético diario como nos predisponemos a actuar bien, y socialmente, se enseña es desde el ejemplo, el hacer y no el decir. El lenguaje moral tiene sus formas de verse según la moral, sin embargo, la autora busca la objetividad de las acciones, es decir, una moral objetiva, en el pensado de que hay actitudes que son universalmente reprochadas.

Me despido de los filósofos que me acompañaron por el camino de la construcción conceptual de la ética y puedo decir que en mi mente y en mi espíritu se marca un antes y un después, el antes habitado por la curiosidad del conocimiento, el después haber descubierto el camino que conduce a la búsqueda permanente del saber, el esquivo saber.

Ahora nos adentraremos en la segunda parte de la diada propuesta, la deontología que llamaré:

### **Deontología o de la praxis**

*Toda nuestra dignidad consiste, pues, en el pensamiento. Por aquí hemos de levantarnos, y no por el espacio y la duración que no podemos llenar. Trabajemos, pues, en pensar bien: he aquí el principio de la moral*  
–Blaise Pascal (2003, pág. 43).

Toda nuestra dignidad consiste, pues, en el pensamiento. Por aquí hemos de levantarnos, y no por el espacio y la duración que no podemos llenar. Trabajemos, pues, en pensar bien: he aquí el principio de la moral.

Siempre ha sido de discusión pública, el quehacer moral del abogado, además de si éste deber ser, está ligado a un actuar ético o por el contrario las circunstancias que rodean la profesión no permiten combinar ética con deontología.

La deontología, es definida por la RAE de dos formas. La primera como ‘‘1. f. Parte de la ética que trata de los deberes, especialmente de los rigen una actividad profesional.’’ (Real Academia Española, s.f.) Teniendo además una segunda definición, la cual es: 2. f. Conjunto de deberes relaciones con el ejercicio de una determinada profesión’’ (Real Academia Española, s.f.)

La deontología es pues, la rama de la ética que le importan los deberes de los profesionales, creando así, las normas o valores que ésta debe de seguir como reglas de conducta de cualquier gremio profesional.

Etimológicamente, la palabra viene del griego ‘déon’ y ‘ontos’, que significa ‘deber’ o lo que ‘debería ser’, y ‘logos’ que significa ‘ciencia’ o ‘conocimiento’, equivalente ambos vocablos a ‘ciencia del deber’. La palabra hoy día ha sido cerrada solo al campo de aplicación profesional, entendida como el actuar, el deber ser profesional del ser humano, es por ello que, para Carlos Lega, se trata del ‘conjunto de las reglas y principios que rigen determinadas conductas del profesional de carácter no técnico, ejercidas o vinculadas, de cualquier manera, al ejercicio de la profesión, y a la pertenencia al grupo profesional.’ (Lega, 1983).

Se queda corta la definición que le da lega a la palabra, puesto que con el pasar del tiempo, estas reglas de carácter no técnicos, han encontrado su paso de la costumbre a la norma, cómo lo está en nuestro país con el código deontológico de nuestra profesión, o la ley 1123 de 2007, código disciplinario del abogado.

La deontología como concepto se le debe a Jeremy Bentham, en su libro ‘Deontología o ciencia de la moral’ (Deontology or the Science of Morality), publicado dos años después de la muerte del autor en 1832, la define como ‘la rama del arte y de la ciencia cuyo objeto consiste en hacer en cada ocasión lo que es recto y apropiado’ (Bentham, 1836). Para Bentham, la deontología jurídica, trata específicamente de la regulación de los deberes de los abogados cuando ejercen su profesión (Bentham, 1836).

Bentham asocia la deontología a la ética Kantiana. La deontología, no solo fue una teoría para Bentham, él la practico en su diario vivir y la plasmo en el utilitarismo, corriente creada por el autor, pregonaba que la vida debía consistir en la felicidad

colectiva y que el Estado debería de ser precursor de la felicidad de sus ciudadanos, dando a estos unas leyes que proliferarán la alegría y disminuirán el sufrimiento, siendo el deber ser de las normas la mayor felicidad, para el mayor número. (Dinwiddy, 1995)

Las leyes solo serán útiles, cuando éstas disminuyan la desdicha de las personas para quienes van dirigidas, dejando a un lado el derecho natural, puesto que son los humanos quienes han de legislar y crear las normas útiles para el progreso de la sociedad. Pues que todo acto humano, norma o institución, debe de ser juzgado según la utilidad que tienen, esto es, según el placer o el sufrimiento que producen en las personas (Bentham, 2008).

La deontología, sin dudas no sustituye ni a la ética ni a la moral, pero tampoco se distancia de éstas, puesto que es sin dudas una parte de la ética; la deontología es la encargada, de velar por el quehacer moral de las profesiones, es la encargada de reglar las conductas éticas en un código deontológico, es por ello que la deontología está claramente en el punto medio, entre el derecho (por la normatividad sancionadora de los códigos deontológicos) y la ética.

Para poder entender el término ‘deontología jurídica’, es necesario comprender la ética del deber profesional de los juristas, encargada de mantener el prestigio y buen nombre de la profesión, por lo que la discusión siempre ha sido en si éstas reglas de la buena conducta dictadas en los códigos deontológicos de cada país y sus buenas costumbres, han de ser seguidas o no por los abogados.

Entendiendo que estas son de carácter valorativo y normativo. Valorativos, en el sentido de que existen para crear un fuerte peso hacia los juristas, todo ello con la intención de regenerar la confianza de la sociedad hacia la abogacía y sus profesionales y normativa, porque estos deberes de conducta han sido reglados en códigos, según las costumbres que tenga la abogacía, en cada país.

Para Marco Gerardo Monroy Cabra, el académico colombiano, como lo dice claramente en su libro ‘‘Ética del abogado’’, que la profesión ya ha sufrido demasiado por culpa de los egos de sus profesionales, por lo que propone que el actuar del abogado, debe de estar siempre ligado a las buenas costumbres y conductas (Monroy Cabra, 2015).

Añade Monroy Cabra, que es deber social e institucional el fomentar el buen actuar del abogado, dándole a las Universidades el compromiso de instruir a sus estudiantes en el deber ser de la profesión, todo esto con la intención de devolverle a la profesión ese prestigio y honorabilidad que se ha ido diluyendo y otorgarle el puesto de bastión indispensable para la reconstrucción de los valores sociales.

Monroy Cabra, generó en nuestro país, una reflexión profunda sobre la deontología jurídica, cuando en 1985 salió la primera edición de su libro *Ética del Abogado*, donde presenta los fundamentos de la abogacía, profundizó en los aspectos más importante para el desempeño la carrera del abogado, exalta el deber de moralidad ante la sociedad y el Estado. El pensamiento del profesor Monroy Cabra se considera adelantado a su tiempo y su obra sigue editándose y es profunda su influencia en los diversos ámbitos jurídicos del país y en los diferentes tratados históricos, filosóficos, deontológicos y socio-jurídicos que lo preceden. (Monroy Cabra, 2015).

Cree este firmemente en la creación de un nuevo tipo de abogado en nuestra nación, que construyan país y generen un cambio positivo para la sociedad colombiana, aconseja siempre vehemente a las facultades e instituciones de derecho en lo que ha de ser su nuevo porvenir.

En el siguiente cuadro el lector podrá identificar las diferencias de la diada ética y deontología, no obstante, sus diferencias, se complementan y funden en el buen vivir y la virtud.

#### 1.4. CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA ÉTICA Y LA DEONTOLOGÍA.

ÉTICA	DEONTOLOGÍA
Etimología; Ethos, modo de ser.	Etimología; <i>deon</i> , deber.
No normativa, no contiene sanciones.	Normas, códigos deontológicos, prevé sanciones.
Conciencia individual	Aprobada por un colectivo
	-Profesionales-
Amplitud en su formulación	Mínimos exigibles a los Profesionales
Propone motivaciones, da sentido.	Exige actuaciones, comportamientos.

***Cuadro No. 1. Cuadro Comparativo entre la ética y la deontología.***

(Este cuadro comparativo entre la Ética Profesional y la Deontología es el resultado de las diferencias que se aprecian entre una y otra, tomado de Torres Díaz, *Ética*, cit., p. 107.)

## LA VIRTUD DEONTOLÓGICA NO SE DICTA POR DECRETO

*“En la vida no conozco sino dos males bien reales: el remordimiento y la enfermedad.  
No hay otro bien que la ausencia de estos males”*

*-León Tolstói (2003, pág. 117)*

En la vida no conozco sino dos males bien reales: el remordimiento y la enfermedad. No hay otro bien que la ausencia de estos males.

A continuación, se desarrolla de manera breve, el contexto normativo asociado al ejercicio del derecho, donde se identificarán los antecedentes y motivaciones que el Estado colombiano ha tenido para promulgar diversas normas al respecto. Para tal fin se realizará una línea de tiempo sobre el proceso normativo de la regulación en el ejercicio de la abogacía en Colombia.

Se aclara al lector que en este acápite no se realizará un análisis sobre las leyes que regulan el ejercicio de la profesión del abogado, por cuanto la intención en la investigación es la de analizar de forma breve pero profunda el quehacer ético del abogado, desde una mirada histórica, deontológica reflexiva y ética.

Los antecedentes normativos de la regulación de las profesiones en Colombia se remontan a principios del siglo XX, allí encontramos el Acto Legislativo 1 del 27 de agosto de 1918, el cual modificó el artículo 44 de la Constitución Nacional de 1886, que rezaba “

La ley podrá exigir títulos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones médicas y de sus auxiliares.” (Const., 1886, Artículo 44), el texto modificado preceptúa: **Artículo 44.** “Toda persona podrá abrazar cualquier oficio y ocupación honesta sin necesidad de pertenecer a gremio de maestros o doctores”.

Las autoridades inspeccionarán las industrias y profesiones en lo relativo a la moralidad, la seguridad y la salubridad públicas. La ley podrá ordenar la revisión y fiscalización de las tarifas y reglamentos de las empresas públicas de transporte o conducciones y exigir títulos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones médicas y de sus auxiliares y de la de abogado (Const., 1886, Artículo 44).

Así se extendió la facultad para exigir títulos de idoneidad para el ejercicio profesional a la profesión del abogado, podemos considerar esta ley como el primer antecedente legislativo respecto a la profesión de abogado (Monroy Cabra, 2015).

Para 1928 se promulga la Ley 62 de 1928 la cual reglamentó el ejercicio de la abogacía, y estipulo diversas leyes respecto a está en sus artículos, como lo reza en su artículo 1: **Artículo 1.** “Dos meses después de sancionada esta Ley no podrán ser admitidos como apoderados en los negocios civiles, criminales, administrativos o contencioso-administrativos sino los abogados recibidos y que hayan obtenido la correspondiente matricula conforme a esta Ley” (Ley 62, 1928, Art. 1). Esta es considerada como la primera ley que regula específicamente la profesión del abogado en Colombia, exigiéndole a los abogados el deber de tener una matrícula, estipula los pasos para la obtención de la misma, con los siguientes requisitos:

**Artículo 3.** Pueden ser recibidos como abogados los individuos que se hallen en algunos de los casos siguientes:

1°. Haber obtenido título de doctor o licenciado en Derecho o Jurisprudencia de una Facultad o Universidad oficial; o en una privada colombiana que tenga personería jurídica; o cualquier instituto, Facultad o Universidad privada colombiana que haya existido con anterioridad a esta Ley; o en Instituto, Facultad o Universidad extranjera de reconocida fama y notoriedad, cuandoquiera que el colombiano, con anterioridad a esta Ley;

2°. Haber desempeñado durante dos años, por lo menos, el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia Consejero de Estado, Procurador General de la Nación, Fiscal del Consejo de Estado o el de abogado de la Nación en la Jefatura de alguna sección o departamento administrativos;

3°. Haber desempeñado durante cuatro años, por lo menos, el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Consejero de Estado, Procurador General de la Nación, Fiscal del Consejo de Estado o el de Abogado de la Nación en la Jefatura de alguna sección o departamento administrativos;

4°. Haber sido profesor de Derecho, durante un periodo no menor de tres años en una de las Facultades o Universidades a que se refiere el ordinal 1°. De este artículo;

5°. Haber ejercido la profesión de abogado de manera honorable y competente por un periodo no menor de cinco años, antes de la vigencia de esta Ley (Ley 62, 1928, art. 3).

Posteriormente se consagra el Acto Legislativo número 1 del 18 de junio de 1945, que modifica el artículo 164 de la Constitución Nacional de 1886 (Monroy Cabra, 2015) que dispuso que solo serían abogados los que tuvieran título profesional: “**Artículo 71:** En adelante sólo podrán ser inscritos como abogados los que tengan título profesional. Nadie

podrá litigar en causa propia o ajena, sino es abogado inscrito. Sin embargo, la ley establecerá excepciones”. (Const., 1886, artículo 164).

Ese mismo año se expide la Ley 69 del 21 de diciembre de 1945, que en su primer artículo rezaba: ‘’**ARTICULO 1°**: Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito’’. (Ley 69, 1945, art. 1), además, modificó, el artículo 40 de la Constitución Nacional, por medio del cual se reguló el ejercicio de la abogacía de una manera más estricta, puesto que estableció la limitación al litigio en causa propia o ajena si no se era abogado inscrito. (Rincón Cancelada, 2016).

El siguiente marco normativo lo encontramos en 1970 con el Decreto 320, que regulo los estudios de derecho y se puede considerar como la primera normativa respecto a la enseñanza del derecho en Colombia, además se consagra la función social del derecho:

**Artículo 1°** El ejercicio del derecho constituye una función pública. La abogacía tiene por misión social la defensa de los derechos de las personas y de la sociedad, para una cumplida administración de justicia, en colaboración con las autoridades en la preservación y el perfeccionamiento del estado social de derecho (Decreto 320, 1970, art. 1°).

Aquí es importante aclarar que cuando en este decreto se habla del perfeccionamiento del estado social de derecho, no se ha de entender en su asunción actual, sino a la función social y pública del derecho como profesión y al servicio que presta

Además, esta ley deja claro que solo se sería abogado al obtener el título universitario, acorde a las exigencias impuestas por cada universidad (Decreto 320, 1970, art. 3), y que solo se podría ejercer la abogacía, si se estaba debidamente inscrito (Decreto 320, 1970, art. 4) y dándonos en el artículo 5 de dicha ley los requisitos necesarios para que la inscripción fuera valida.

**Artículo 5º.** Son requisitos para la inscripción:

1. Ser colombiano o ser extranjero habilitado por las estipulaciones de los tratados internacionales o por los preceptos sobre reciprocidad legislativa;
2. Haber obtenido el título correspondiente, reconocido por el Estado colombiano;
3. No estar en interdicción judicial (Decreto 320, 1970, art. 5).

Para ese momento se crea el Régimen disciplinario al ejercicio de la profesión a través del Decreto 320, 1970, art. 34, dándole al Ministerio de Justicia el deber de velar y observar el actuar de los abogados, así como juzgar las sanciones disciplinarias correspondientes (Rincón Cancelada, 2016).

En el Decreto 320 de 1970, se consagran los deberes de los abogados, las faltas contra la dignidad de la profesión y las sanciones en caso tal de romperlas, esta ley no es considerada un código deontológico de la profesión, puesto que no es hasta la promulgación del decreto 196 de 1971, que se empieza a hablar como tal del primer código de ética del abogado en nuestro país, puesto que este regula la profesión, y tenía como nombre: Estatuto del ejercicio de la abogacía.

A diferencia de su antecesor, el estatuto del ejercicio de la abogacía supo suplir cabalmente todos los vacíos, este estatuto regió por más de 35 años y dio paso a la ley que hoy rige la profesión y a la cual me dedico a continuación.

La ley 1123 de 2007, Código Disciplinario del Abogado, vigente, es considerado el segundo código de ética colombiano, nace sin dudas, de la necesidad de actualizar el código deontológico del abogado, puesto que debido al cambio de Constitución, habían capítulos de la ley 196 de 1971 que estaban derogados; la ley 1123 fue la respuesta a las realidades actuales de la profesión, el ponerse a tono con el actual orden constitucional, es decir, ubicar perfectamente las faltas que comete un abogado al interior de un Estado Social de

derecho y debido a su deber social no solo frente al cliente, sino frente al Estado y la sociedad, busco sancionar con mayor drasticidad a los infractores, es así como en la gaceta 20, del martes 30 de enero de 2007, es promulgada la ley 1123 de 2007.

Esta ley tuvo diversos debates en el Congreso de la República, las discusiones de dichos debates las encontramos en la Gaceta 889 del Senado del 9 de diciembre de 2005:

“El proyecto de ley fue presentado como respuesta a los múltiples cambios que se han suscitado en el ordenamiento jurídico y Constitucional colombiano desde 1991. Su objetivo principal, consiste en adaptar el proceso disciplinario de los abogados a los nuevos cambios surgidos en el sistema legal, procurando un proceso oral más ágil y expedito. De igual forma, este proyecto busca unificar toda la normatividad dispersa que se requiere para adelantar una investigación disciplinaria de este tipo”. (Gaceta del congreso 889, 2005, pág. 10)

Los debates de la Cámara de Representantes los encontramos en la Gaceta 111, del 11 de mayo de 2006, donde se identifican los motivos y la finalidad de la ley:

“El objeto de este proyecto de ley consiste en adaptar el régimen disciplinario aplicable a los profesionales del derecho a los cambios producidos con ocasión del régimen constitucional vigente, introduciendo elementos del proceso oral y adoptando un estatuto integral que evite en lo posible remisiones a otros códigos a cuya naturaleza no corresponde el proceso disciplinario, evitando disfuncionales en el trámite de los procesos y eventuales nulidades por vulneración de las garantías”. (Gaceta del congreso 111, 2006. Pág. 16).

Se diría entonces en pocas palabras que la intención de la ley 1123 de 2007 era la de actualizar los postulados de la ley 196 de 1971 a la Carta Política de 1991. Resumida la ley por la relatoría de la gaceta 889 del Senado de la República como:

**“EL LIBRO PRIMERO:** Se refiere a la parte general del proceso, en él se consagran los principios rectores, se define la falta disciplinaria, su ámbito de aplicación, se fijan quienes son los destinatarios de la ley, las modalidades de las conductas sancionables, las causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria, así como de la extinción de la sanción y la acción disciplinaria.

**EL LIBRO SEGUNDO:** Se establecen los deberes y las incompatibilidades del abogado, así como las faltas y sus sanciones. Respecto al tema de los deberes en su mayoría son extraídos del capítulo de deberes del Decreto 196 de 1971, por el cual se regula el ejercicio de la abogacía.

**EL LIBRO TERCERO:** Este libro consta de tres títulos, a través de ellos se pretende dar solución a los vacíos existentes en el Decreto 196 de 1971 y la obligatoria remisión a otras disposiciones, lo que sin duda dificulta el efectivo ejercicio de la actividad disciplinaria. A través de este libro se proporciona un procedimiento verbal y ágil omitiendo formalismos, pero garantizando a la vez el debido proceso”. (Gaceta del congreso 889, 2005, pág. 10)

La ley 1123 de 2007, le otorga al Consejo Superior de la Judicatura la potestad para juzgar a los profesionales que incumplan con lo estipulado en dicha ley. Como se puede observar el proceso legislativo para el ejercicio del derecho en Colombia no ha bastado para que los profesionales del derecho se deslicen por la senda de la virtud y la ética. La

normatividad se instala en un mundo ideal que marca los límites en el actuar, pero la norma en sí no cambia el alma humana, por lo tanto, el camino para el actuar digno se debe aprender a lo largo de la vida y en ello las Facultades de Derecho tienen una tarea ética impostergable.

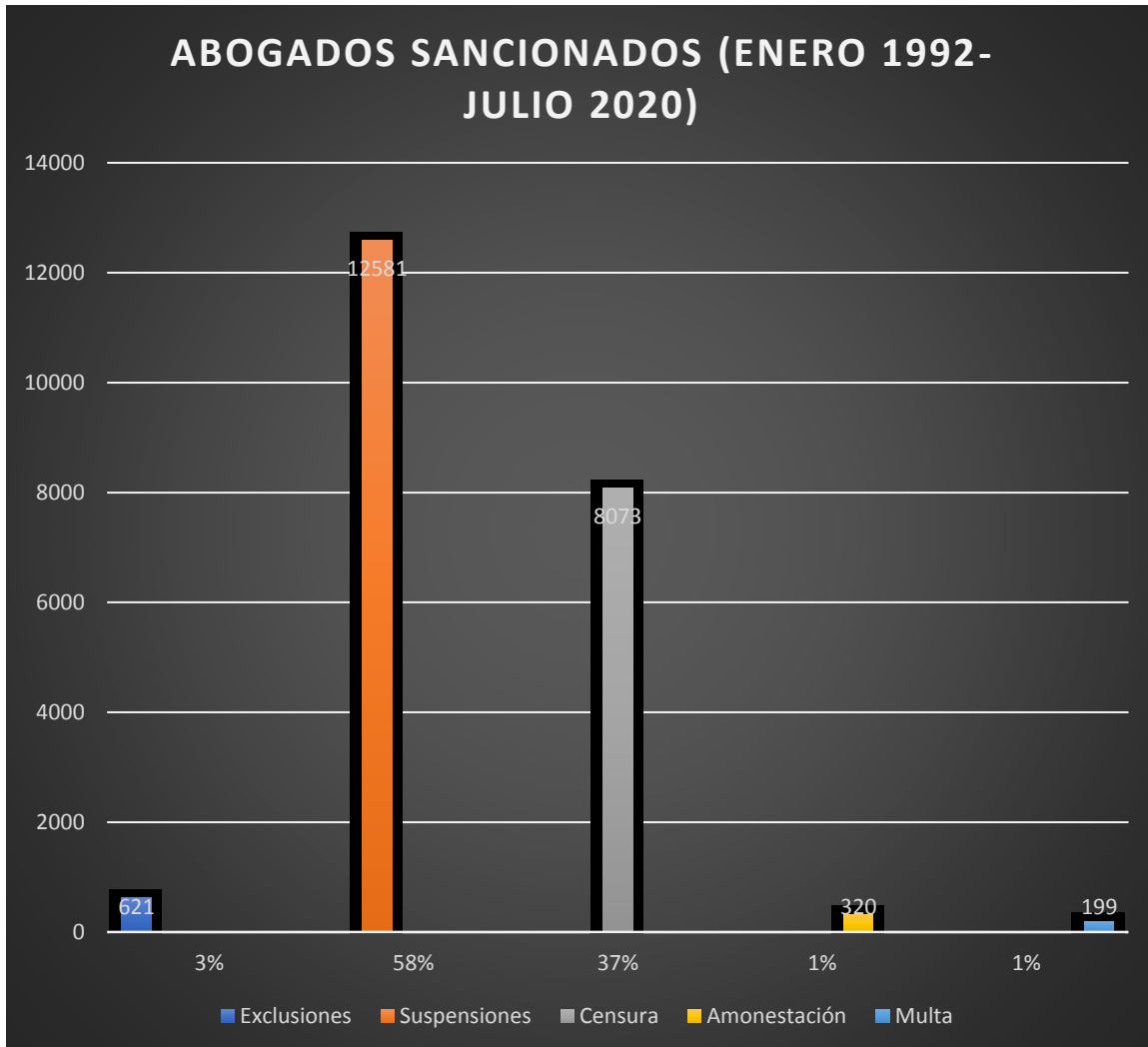
El Consejo Superior de la Judicatura, se divide en dos salas la administrativa y la disciplinaria, a la segunda corresponde resolver los procesos en los que se vean involucrados los funcionarios de la Rama Judicial e investigar a los abogados que incumplan éticamente en su función.

Como se dice en el título del presente capítulo: **la virtud deontológica no se dicta por decreto** y ratifico que la ley no hace a ninguna persona más ética, la ética anida en el ser humano y debe hacer parte del proyecto individual de vida. Con estas palabras se crea el escenario para entrar al mundo de la tragedia en el ejercicio del derecho, entraremos a un breve análisis de las faltas éticas cometidas por los abogados en Colombia. Las estadísticas revisadas van del año 1992 hasta el año 2020, donde se recogen las sanciones a los abogados y a los funcionarios y auxiliares de la justicia.

Considero de mucha importancia la aproximación a los procesos sancionatorios del Consejo Superior de la Judicatura y el rastreo de las cifras nos muestran la tragedia de la profesión que sustenta la mala fama de la misma.

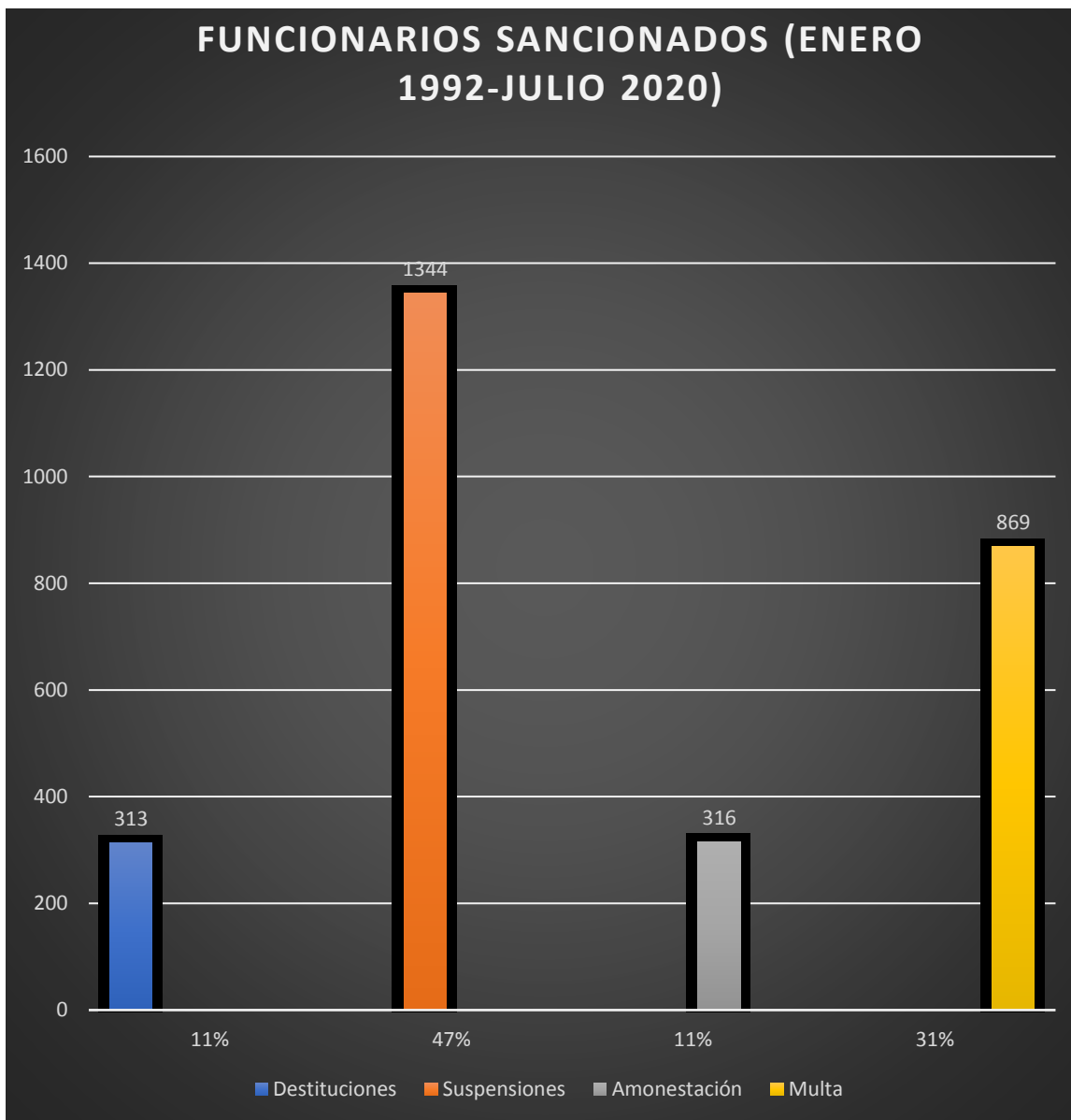
A continuación, se procederá a mostrar las estadísticas que fueron facilitadas por el Consejo Superior de la Judicatura, el número de sancionados, tanto de abogados como auxiliares de la justicia, además de las sanciones que les fueron aplicadas.

**GRAFICA 1: ABOGADOS SANCIONADOS.** Desde enero de 1992, hasta julio del año 2020, han sido sancionados 21.794 abogados, distribuidos estos de la siguiente manera.



**Gráfica No 1. Abogados sancionados.**

**GRÁFICA 2: FUNCIONARIOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA SANCIONADOS.** Desde enero de 1992 hasta julio del año 2020, han sido sancionados más de 2.842 funcionarios públicos, repartidos las sanciones de la siguiente manera.



***Gráfica No 2. Funcionarios y auxiliares de la justicia sancionados.***

Las estadísticas usadas en esta gráfica fueron sacadas de la página virtual del Consejo Superior de la Judicatura.

Para mayor claridad y comprensión se desarrolla brevemente la conceptualización de falta disciplinaria y las clases de faltas que se pueden cometer en el ejercicio de la profesión del derecho, según la 1123 de 2007, “**Artículo 17. la falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria y da lugar a imposición de sanción la comisión de cualquiera de las conductas previstas como tales en el presente código”. Las faltas disciplinarias de dicho código se encuentran en el título III, del libro II, llamado ‘régimen sancionatorio’ procederemos, a dar el significado que le da la corte a cada una de las sanciones disciplinarias que nos muestran las gráficas: exclusiones, suspensiones, censura, amonestación, multa, destituciones.

**Multa:** Es una sanción de carácter pecuniario. A su vez la Corte Constitucional la define como:

“Atendiendo a la naturaleza sancionatoria de la multa, la jurisprudencia ha entendido que aquella no configura una “deuda” en el mismo sentido en que lo son los créditos civiles. Y es que no existe razón alguna para considerar que, como en ambos casos el medio liberatorio de la obligación es el dinero, la naturaleza jurídica de los créditos sea la misma. Ciertamente, el origen de la multa es el comportamiento delictual del individuo, no su capacidad transaccional, y su finalidad no es el enriquecimiento del erario, sino la represión de la conducta socialmente reprochable. Más aún, la multa no es una carga pecuniaria de naturaleza resarcitoria que persiga reparar el daño provocado por el delito. Como consecuencia de su índole sancionatoria, la multa no es apta de modificarse o extinguirse por muchas de las formas en que lo hacen los créditos civiles. En este contexto, la multa no es susceptible de conciliación, no puede compensarse y, mucho menos, puede extinguirse mediante el fenómeno de la confusión”. (Corte Constitucional, Sentencia C. 194, 2005, Pág. 1)

**Exclusión:** “Consiste en la cancelación de la tarjeta profesional y la prohibición para ejercer la abogacía.” La Corte Constitucional se pronuncia al respecto de la siguiente manera:

“La exclusión de la profesión tal como está concebida en el estatuto disciplinario del abogado no puede ser catalogada como una pena imprescriptible, puesto que si bien comporta una drástica restricción al ejercicio de la profesión, que debe ser producto de la aplicación del principio de legalidad y del debido proceso, no tiene un carácter ilimitado, intemporal y absoluto, puesto que como lo prevé el propio estatuto, incorpora una prohibición relativa que puede ser removida mediante el ejercicio de la rehabilitación. La rehabilitación comporta el restablecimiento jurídico del prestigio social del sancionado, es decir su restitución al status jurídico en que se encontraba antes de proferirse la decisión sancionatoria”. (Corte Constitucional, Sentencia C. 290, 2008, pág. 3).

**Censura:** Consiste en la reprobación pública que se hace al infractor por la falta cometida. Es pues el reproche público que se le da a un abogado por faltar a las normas deontológicas. La Corte Constitucional la define como: “ la censura consiste en la reprobación pública que se hace al disciplinado por la falta cometida” (Corte Constitucional, Sentencia T. 316, 2019, pág. 39).

Otro pronunciamiento de la Corte Constitucional ha sido tajante, al decir que no existe ninguna vulneración a los derechos fundamentales y que, por la función social de la abogacía, es necesario los castigos disciplinarios, cuando un jurista incumpla sus deberes profesionales: Corte Constitucional en sentencia C-060 del 17 de febrero de 1994, M. P. Carlos Gaviria Díaz, consideró:

...el derecho al honor, a la intimidad y al buen nombre, no pueden constituir obstáculo alguno para que a través de procesos judiciales o expedientes administrativos seguidos con todas las garantías, se investiguen y sancionen conductas ilegales de los profesionales de cualquier especialidad, en este caso del derecho, pues el daño que a tales bienes se puede causar, no se origina en estos procedimientos, sino en la propia conducta, y ni la Constitución ni la ley pueden proteger al individuo contra la mala imagen, o el deshonor que nazca de sus propios actos (Corte Constitucional, Sentencia C. 060, 1994, pág. 11).

Se debe de decir que, respecto a la jurisprudencia de la Alta Corte, esta habla vehemente de que el mal actuar del abogado debe de ser compensado con una pena o castigo de carácter administrativo, según lo dicho por Antonio Barrera Carbonell en la sentencia C- 540 del 24 de noviembre de 1993.

El ejercicio de la abogacía implica el desarrollo de una función social que implica responsabilidades lo cual faculta al legislador para crear instrumentos y diseñar mecanismos que le permitan al Estado encauzar dicha función y conseguir las finalidades propias de la profesión del derecho, e impedir el ejercicio indebido de la correspondiente actividad profesional. La función social que es aneja a la actividad del abogado, se enuncia en el artículo 1º del decreto 196 de 1971, que dice: ‘la abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

...Por lo tanto, las sanciones disciplinarias de que pueden ser objeto los abogados, constituyen dada la alta misión social que cumplen, una retribución que le deben a

la sociedad por el incumplimiento de los respectivos deberes (Corte Constitucional, Sentencia C. 540, 1993, pág. 11).

**Suspensión:** Consiste en la prohibición de ejercer la profesión por el término señalado en el fallo. Esta sanción oscilará entre dos (2) meses y (3) tres años. Respecto a la suspensión, la Corte Constitucional es enfática, al decir que esta no vulnera ningún derecho y que es equitativo brindar un castigo por el incumplimiento de los respectivos deberes, además de que, al haber un tiempo especulado de pena, esta no rompe ninguna brecha. “De esta forma, es claro que, el ejercicio de la profesión está condicionado al cumplimiento de unos deberes, por lo que el Estado se encuentra en la facultad de suspender o cancelar la tarjeta profesional” (Corte Constitucional, Sentencia C. 138, 2019, pág. 8).

**Amonestación:** Se entiende la amonestación, como una medida correccional, que busca llamar la atención a modo de consejo a la persona a quien va dirigida, sin vulnerar ningún derecho Constitucional, la amonestación es un aviso de que las cosas se están haciendo de manera incorrecta y solo busca que los comportamientos vuelvan a lo establecido por las normas.

La amonestación, para la jurisprudencia de la Corte: “No involucra (la amonestación), en suma, una eventual afectación de otros derechos constitucionales fundamentales como el buen nombre, el honor o el derecho a ejercer libremente la profesión”. (Corte Constitucional, Sentencia C. 213, 2007, pág. 46).

**Destitución:** Es una sanción que solo aplica para los auxiliares de la Justicia, y no para los abogados en general, sin embargo, la hace en este caso, el mismo juzgador, es decir, el Consejo Superior de la Judicatura, sala disciplinaria.

La destitución, tiene su base en el estado social que es Colombia, dando a la vez al Estado la potestad y deber de castigar a los funcionarios públicos que rompan las normas, dicho por la Corte que:

Constituye un elemento fundamental del Estado de Derecho, el deber de los servidores públicos de cumplir sus obligaciones de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. (...) Cabe recordar en ese sentido que constituye elemento básico de la organización estatal y de la realización efectiva de los fines esenciales del Estado social de derecho, la potestad del mismo de desplegar un control disciplinario sobre sus servidores, dada la especial sujeción de éstos al Estado, en razón de la relación jurídica surgida por la atribución de una función pública; de manera que el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades se efectúe dentro de una ética del servicio público y con sujeción a los principios de moralidad, eficacia y eficiencia que caracterizan la actuación administrativa y el cabal desarrollo de la función pública. SENTENCIA C-500-14 (Corte Constitucional, Sentencia C. 500, 2014, pág. 32).

Se trata la destitución de una sanción disciplinaria, de naturaleza temporal, con un alcance general y sancionatorio. Siendo a su vez un castigo de carácter netamente disciplinario.

Se cierra este capítulo, mostrando que la ética y el quehacer deontológico del abogado, aunque legislado no se encuentra ajeno al alto grado de corrupción e incumplimiento de los deberes en el ejercicio y ratifico el papel de las Facultades de Derecho redimensionar la profesión, transversalizando la ética en la enseñanza del derecho e involucrando, en dicho compromiso a los docentes. En el siguiente capítulo se evidencia el papel de las facultades

en la enseñanza del derecho desde la revisión de los pensum de 10 facultades, donde se evidencia que la ética es solo una fría y solitaria asignatura.

### **LA ÉTICA Y LA DEONTOLOGÍA: LA ASIGNATURA PENDIENTE EN LAS FACULTADES DE DERECHO**

*“Dos cosas llenan el ánimo de admiración y respeto, siempre nuevos y crecientes cuanto más reiterada y persistentemente se ocupa de ellas la reflexión: el cielo estrellado que está sobre mí y la ley moral que hay en mí. Son cosas ambas que no debo buscar fuera de mi círculo visual y limitarme a conjeturarlas como si estuvieran envueltas en tinieblas o se hallaran en lo trascendente; las veo ante mí y las enlazo directamente con la conciencia de mi existencia”*

*-Immanuel Kant (2003, pág. 138)*

En este capítulo se abordarán dos momentos que demuestran la necesidad de redefinir la formación ética y deontológica en las Facultades de Derecho, en el primero se revisara el pensum de 10 Facultades de Derecho con la intención de demostrar que la ética solo es una asignatura y en la mayoría de ellas trata del estudio de la Ley 1123 de 2007, asunto que no garantiza el ejercicio ético y deontológico de los profesionales del derecho en el ejercicio profesional, en el segundo se evidencia la tragedia del ejercicio desde la mirada crítica del quehacer deontológico de “juristas de altos” cargos y magistraturas que demuestran una realidad de la que pocos quieren hablar.

Para desarrollar el primer compromiso se analizan los pensum de 10 Facultades de Derecho, reconocidas en el país, en ellos se exploran las asignaturas de ética y otras de enfoque humanista que tiendan a la formación ética, se dejan por fuera las asignaturas electivas, también se identifica el semestre en el que se imparten, todo ello con el fin de entrever que tan encaminada esta la academia de nuestra nación, en la formación integral de los abogados, es decir que tan equilibrados están los contenidos en el estudio del derecho y sobre todo evidenciar si la tendencia es formar técnicos en derecho o juristas

comprometidos y de un alto nivel formativo en el enfoque filosófico, ético, histórico, y sociológico, asunto que marca la diferencia en los campos de desempeño.

Desde el análisis de los pensum se observa que las carreras de derecho constan entre 53 a 58 materias y en el proceso de formación humana y ética se observa que la existencia esta entre tres, seis y siete (3, 6 y 7), lo que muestra un énfasis a la formación de materias técnicas y un abandono de la formación humanista, que tanto necesita nuestra sociedad. Se aprecia una tendencia de incorporar la ética como una asignatura, cuando debería de ser un área del conocimiento humano, entendida como una forma de ver y entender la vida.

En el diseño del siguiente cuadro se puede observar: el nombre de las universidades seleccionadas, las asignaturas de ética y las asignaturas correspondientes a las áreas de fundamentación, humanísticas o de formación integral sociológica o filósofo-históricas, y por último el semestre en que se dictan.

Se resalta que en la mayoría se enseña Sociología Jurídica o toman nombres relacionados como ocurre en la Universidad de Antioquia que las plantea como problemas sociales; en la Universidad Sergio Arboleda se integra con la asignatura inteligencia emocional y cultura.

En el rango filósofo-histórico, nueve (9) de las diez (10) universidades abordan de manera similar en el recuadro. Por último, se da una mirada a la ética que en algunas universidades se aborda como deontología jurídica y derecho disciplinario en otras.

PENSUMS			
Nº	UNIVERSIDAD	MATERIAS	SEMESTRE
1	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	1. HUMANIDADES	PRIMER SEMESTRE
		2. ÉTICA DEL ABOGADO	SEXTO SEMESTRE
		3. FILOSOFÍA DEL DERECHO	
2	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO	1. SOCIOLOGÍA JURÍDICA	PRIMER SEMESTRE
		2. FILOSOFÍA DEL DERECHO	DECIMO SEMESTRE
		3. DEONTOLOGÍA JURÍDICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	
3	UNIVERSIDAD DE CALDAS	1. SEMINARIO FUNDAMENTOS DE LA SOCIOLOGÍA	PRIMER SEMESTRE
		2. FILOSOFÍA DEL DERECHO	SEGUNDO SEMESTRE
		3. HISTORÍA DEL DERECHO	
4	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	1. INTRODUCCIÓN A LA FILOSOFÍA	PRIMER SEMESTRE
		2. ÉTICA GENERAL Y ESPECIAL	CUARTO SEMESTRE
		3. HISTORÍA DE LA FILOSOFÍA ANTIGUA	QUINTO SEMESTRE
		4. HISTORÍA Y FILOSOFÍA DEL DERECHO I	NOVENO SEMESTRE
		5. INTELIGENCIA EMOCIONAL Y CULTURA	
		6. DEONTOLOGÍA JURÍDICA	DÉCIMO SEMESTRE
5	UNIVERSIDAD DEL EXTERNADO	1. SOCIOLOGÍA	PRIMER AÑO
		2. FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DEL ESTADO	QUINTO AÑO
		3. HERMENÉUTICA JURÍDICA	
6	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	1. HERMENÉUTICA JURÍDICA	SEGUNDO SEMESTRE
		2. SOCIOLOGÍA JURÍDICA	OCTAVO SEMESTRE
		3. ÉTICA PROFESIONAL	
7	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	1. SEMIÓTICA	PRIMER SEMESTRE
		2. FILOSOFÍA	
		3. PROBLEMAS SOCIALES I	SEGUNDO SEMESTRE
		4. PROBLEMAS SOCIALES II	
		5. PROBLEMAS COLOMBIANOS	TERCER SEMESTRE
		6. PROBLEMAS LATINOAMERICANOS Y GLOBALES	CUARTO SEMESTRE
		7. FILOSOFÍA DEL DERECHO	DÉCIMO SEMESTRE
8	UNAUCLA	1. SOCIOLOGÍA JURÍDICA	PRIMER SEMESTRE
		2. FILOSOFÍA DEL DERECHO	TERCER SEMESTRE
		3. HERMENÉUTICA Y ARGUMENTACIÓN	
		4. ÉTICA-DERECHO DISCIPLINARIO	DÉCIMO SEMESTRE
9	UNIVERSIDAD EAFIT	1. SOCIOLOGÍA JURÍDICA	TERCER SEMESTRE
		2. ÉTICA	SEXTO SEMESTRE
		3. FILOSOFÍA	SÉPTIMO SEMESTRE
10	UNIVERSIDAD NACIONAL (BOGOTÁ)	1. HERMENÉUTICA JURÍDICA	EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL, EL ESTUDIANTE TIENE LA POTESTAD DE VER LAS MATERIAS EN UN ORDEN LIBRE
		2. SOCIOLOGÍA JURÍDICA	
		3. TEORÍA Y FILOSOFÍA DEL DERECHO. ÉTICA JURÍDICA	
		4. BIOÉTICA, GENÉTICA Y DERECHO	
		5. RÉGIMEN ÉTICO Y DISCIPLINARIO DEL ABOGADO	

***Cuadro No. 2. Pensum facultades de derecho.***

La formación humanista es indispensable para reivindicar la profesión en la sociedad al respecto Fernando Vásquez, en su artículo de ‘La importancia de las humanidades en la universidad’’, este nos da cuatro (4) beneficios que contribuyen las humanidades a la academia, siendo el primero de estos, el siguiente:

En primer término, las humanidades flexibilizan el espíritu y dan un carácter plástico al pensamiento (...) Por lo mismo, las humanidades hacen más apto al profesional universitario para entender la variable condición de los hombres, la no siempre evolución lineal y uniforme de sus semejantes (Vásquez Rodríguez, 2016).

En el segundo beneficio, indica lo útil de abrir la mente a todas las posibilidades, siendo idóneo para entender todas las disyuntivas que el profesional pueda tener en su eventual vida profesional.

En segunda medida, las humanidades presentan un horizonte más amplio de los problemas esenciales del hombre. La exagerada especialización de las disciplinas cerca y limita demasiado la mirada de los estudiantes. Las humanidades, por el contrario, tienen como propósito abarcar, explayarse en la compleja condición de los seres con historia e ideales (Vásquez Rodríguez, 2016).

El tercero de los dones que Fernando Vásquez encuentra en las humanidades para el fortalecimiento de la academia es la capacidad que da esta para ponernos en los zapatos de las otras personas, la capacidad que le da a los sujetos para sentir empatía con sus homólogos.

Una tercera bondad de que los estudiantes beban en las humanidades –y en esto coincido plenamente con Martha Nussbaum– es la facilidad que tiene el arte (una novela, una película, una sinfonía) para tornarnos solidarios con otro semejante. (...) Las humanidades son como un espejo a partir del cual podemos reconocernos y aprender a “estar en los zapatos de otro individuo (Vásquez Rodríguez, 2016).

Termina con un cuarto y último beneficio, que considera Vásquez a su vez el más importante:

El papel de las humanidades para poner en contacto a los estudiantes con las habilidades argumentativas. Cuánto sería de útil que ingenieros, odontólogos, arquitectos –para nombrar algunas profesiones– tomaran dos o tres cursos de filosofía a lo largo de su carrera; pero no como ilustración histórica o “cultura general”, sino para aprender la importancia de dar razones, de organizar el pensamiento de manera lógica y convincente (Vásquez Rodríguez, 2016).

Se aprecian en estos beneficios la necesidad de educar a los futuros juristas en una ética social, en el entendido de que son valores como la empatía, explicados en el segundo beneficio, indispensables para conocer, entender y apoyar las realidades de las otras personas, siendo este, el mecanismo idóneo para actuar bajo una ética profesional acorde a los estándares sociales y a la deontología jurídica que espera el país por parte de los abogados.

Escuchar los ecos de las palabras del profesor Vásquez, evidentemente vislumbran la necesidad de considerar la trascendencia e impacto que tendrían las humanidades en la formación académica de los juristas en nuestro país.

Y como se dijo al principio del escrito, a partir de este momento se muestra la tragedia del ejercicio de la profesión desde la mirada crítica del quehacer deontológico de “juristas de altos” cargos y magistraturas que demuestran la decadencia moral y la impotencia, es decir “y al alcalde quien lo ronda”, en quien se puede creer, si los llamados a dar ejemplo no lo hacen y resquebrajan aún más la confianza en las instituciones y la confianza de la sociedad y los ciudadanos en la abogacía como profesión, al verse involucrados en casos de corrupción y decadencia moral.

Para este ejercicio no hay que hacer grandes investigaciones y pesquisas, solo basta mirar las noticias o abrir un periódico, allí están los llamados escándalos y yo los llamaría escándalos morales, como es el caso del Fiscal Anticorrupción, Luis Gustavo Moreno quien habría pedido un soborno de \$400 millones a Alejandro Lyons, exgobernador de Córdoba, quien es investigado, según la Fiscalía, por “la posible malversación de recursos, que superan los \$10.000 millones”, los titulares en el diario el Espectador lo dicen todo:

Con indignación y profundo dolor institucional, me veo en la obligación de informar a la opinión pública que, en el día de hoy, quien fuera hasta la fecha director de la Fiscalía Nacional Especializada contra la Corrupción, Luis Gustavo Moreno Rivera, acaba de ser capturado por un grupo élite (El Espectador, 3 de julio 2017).

Hechos como estos, que, en definitiva, no son aislados, hieren enormemente la esperanza de la sociedad en encontrar soluciones a la crisis moral que atraviesa el país. “¿Cómo decirles a los colombianos que tengan confianza en sus instituciones, que la corrupción puede ser erradicada y que el país va por buen camino si se siguen encontrando ejemplos perversos en los puestos más altos del poder?” (El Espectador, 3 de julio 2017),

estás palabras de la editorial de El Espectador, son las que a su vez demuestran la valía de trabajos como éste, puestos que llevan a replantear la situación actual de la ética y a su vez, inspira a la búsqueda de soluciones, desde la pregunta por la formación que se concreta en el quehacer deontológico donde se construyen o destruyen el país.

También encontramos el caso del exmagistrado Jorge Pretelt, que purga una pena de más de 6 años, por el delito de Concusión (Revista SEMANA, 18 de diciembre 2019), delito que el código penal colombiano en su artículo 404 nos detalla como: “Concusión: El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite...”, siendo el caso del exmagistrado, un claro caso de corrupción, puesto que pidió 500 millones de pesos, para influir en la decisión del fallo de una acción de tutela, en la cual decidiría un magistrado y amigo de Pretelt, Mauricio González, quien, el mismo que el 27 de febrero del año 2015, presentó la denuncia en contra de Pretelt en la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes (El Espectador, 19 de diciembre 2019)

El caso de Pretelt, magistrado de la Corte Constitucional, sacudió todas las esferas de la profesión en el país ya que con su actuar fracturo a la única institución que, aún tenía algún grado de credibilidad en la ciudadanía y qué decir del abogado del magistrado, Abelardo de la Espriella, quien se encargó de poner de nuevo en el ojo del huracán a la discusión entre el quehacer ético personal y profesional del abogado, cuando en una entrevista radial, en tono irónico y despectivo afirmó: “La ética no tiene nada que ver con el derecho” (El Tiempo, 11 de marzo 2015). Estas palabras resonaron fuertemente en la

ciudadanía y con ellas se rompía la última esperanza de dignificación de la profesión del abogado en Colombia.

Para finalizar este contexto, se refieren dos casos, recientes, que hieren de muerte la ética y al deontología, se dio en dos Altas Cortes: En la Corte Constitucional y en el Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria, ‘al alcalde quién lo ronda’, la noticia denuncia acoso sexual, amoroso y erótico, por parte de magistrados del Consejo Superior de la Judicatura y de acoso laboral, por parte de la Corte Constitucional, cabe destacar, que estos altercados salieron a la luz, después de que la misma Corte Constitucional, le pidiera a la USAID (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional) que realizará un estudio para promover políticas de inclusión laboral. (Revista SEMANA, 18 de agosto 2020).

La problemática principal radica en que justamente los llamados a dar ejemplo en materia de los derechos fundamentales son quienes los vulneran, exponiendo hechos indecorosos, impropios e inmorales y con ello se muestra la gravedad de los hechos, porque como se sabe son los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura sala disciplinaria, son quienes han de juzgar el actuar de los abogados, funcionarios y auxiliares de la justicia, dejándonos como pregunta: ¿quién juzga a quienes juzgan, cuando estos incumplen las normas?

Indudablemente todas las noticias relatadas anteriormente generan un sentimiento de confusión en las personas allegadas al derecho. La desazón que crea solo puede ser diluida con la esperanza de eventos que cambien las situaciones actuales. Es por ello que se debe dar un énfasis humanista a los núcleos básicos de educación, en el derecho.

## CONCLUSIONES

***“La ley no ha hecho nunca a los hombres ni una pizca más justos, y a causa del respeto que les infunde, aun los hombres mejor dispuestos se convierten a diario en agentes de la injusticia”***

***-Henry David Thoreau (2012, pág. 19)***

Es sin dudas, la realización de este trabajo un viaje intelectual, histórico, filosófico, académico y sobre todo reflexivo, además de ser una manera de cerrar mi viaje interno, es por ello que es claro que al mirar todas las búsquedas e investigaciones realizadas, al detenerme un segundo y mirar atrás, queda el sabor de una labor completada, pero que a su vez apenas comienza, puesto que el viaje hacia el conocimiento nunca termina, y es arduo y complicado, como lo sintetiza la alocución latina “per aspera ad astra” y sus muchas traducciones, siendo la aplicable a lo que quiero decir como ‘hacia las estrellas, a través de las dificultades’.

Es este acápite, el lugar para dar las conclusiones y el cual usaré para dar lo que supongo yo, son los retos que enfrenta la academia, a su vez de atreverme a dar temerariamente las recomendaciones que nacieron con el estudio de este trabajo y que considero podrían ayudar a restaurar muchos valores que se han perdido.

En la actualidad, lastimosamente, la academia, y las escuelas de derecho en nuestro país, forman profesionales útiles para el mercado, pero no para la sociedad. Es esta, quizá una de las razones más grandes de la decadencia y crisis en nuestro país. Todo ello sin dejar de reconocer que las universidades se deben acoplar y adaptar al moderno mercado

competitivo capitalista, y de no hacerlo podrían quebrar económicamente, pero dichas circunstancias se pueden conciliar con los valores 'éticos y deontológicos' y egresar profesionales competentes, pero formados en el humanismo y en la otredad.

La paradoja en esta sociedad, es ser aceptado en sociedad, dejando sentimientos y ética a un lado, para poder acoplarse en el sistema actual, en el cual, ser eficaz es un triste sinónimo de felicidad. Así pues, vemos que han caído las facultades de Derecho en el manipulado juego del mercado de crear más técnicos del derecho, que no se pregunten el porqué de una ley, decisión o sentencia; a su vez, se han olvidado de formar abogados rectos, de pulcra índole y además encaminados a hacer una mejor comunidad, ciudad y país.

Entiendo la necesidad de inculcársele al educando todas las bases del derecho, entendido éste como los cimientos de sus conocimientos para la vida profesional, sin embargo, esa necesidad no debe de nublar otro pilar importante que debe de enseñársele al estudiante, el cual es la problematización y contextualización de los problemas sociales, de dónde nacen y el porqué de ellos.

Sin lugar a dudas, se hace necesario, además formar en una ética del abogado, instruírsele en la reflexión de la integridad ética, para que éste tenga toda la potestad de poder tomar las decisiones que enaltezcan su moral y profesionalismo.

Como recomendación, surge la necesidad de guiar al estudio del derecho, de la mano de la ética y de las humanidades, para ser artífice de sociedad, en el entendido del derecho y la abogacía como funciones sociales, puesto que sin dudas la ausencia de las humanidades como herramienta educativa para los estudiantes de derecho ha creado una

brecha entre los habitantes del país, las normas y los juristas, que son quienes han de interpretar el ordenamiento jurídico.

Como se ha mencionado, tanto por los autores investigados, como por la jurisprudencia investigada y a su vez por el autor del presente trabajo, que la abogacía cumple una función social, que pone al abogado en un reflector del cual se espera un comportamiento ejemplar, comportamientos que deben ir de la mano de valores éticos como la justicia, igualdad, equidad, pero este ideal solo será alcanzado cuando se haga una humanización del derecho que permita reconocer a las otras personas en su individualidad; a la sociedad en sus valores; las normas en sus imperativos de buena conducta y el estado como fin de todos estos preceptos.

La deontología jurídica, vista no como una asignatura, sino, como ya se ha mencionado, como un ideario profesional; la ética del abogado como un discurso permanente y transversal y que quienes estén enseñando en las aulas de clases sean a su vez personas altamente reconocidas en el medio por su comportamiento ético, por su transparencia profesional, todo esto se nos presenta en las universidades como una alternativa y solución al conflicto que se vive hoy día en el ejercicio de la profesión del abogado.

**El hombre es el único que no sólo es tal como él se concibe, sino tal como él se quiere,  
y como se concibe después de la existencia  
-Jean Paul Sartre (2003, pág. 13)**

## Bibliografía

Álzate, Efraín; Velásquez, Juan Claudio; Arcila, Arnoldo. (1992). Teología racional Spinoziana. Revista de Circulo de Humanidades Unaula, 27-30.

Anónimo. (2007). La epopeya de Gilgamesh. Madrid, España: Editorial Akal.

Aristóteles. (1985). Ética Nicomáquea. Madrid, España: Editorial Gredos.

Bentham, Jeremy. (1836). Deontología o ciencia de la moral. Valencia, España: Editorial Librería de Mallen y sobrinos.

Bentham, Jeremy. (2008) Introducción a los principios de moral y legislación. Buenos Aires, Argentina: Editorial Claridad.

Betancourt, Fernando. (2007). La recepción del derecho romano en Colombia. Sevilla, España: Editorial Imprenta Kadmos-Salamanca.

Caballero, Fernán. (2018). Mitología contada a los niños e historia de los grandes hombres de la Grecia. Madrid, España: Editorial Verbum.

Camps, Victoria. (2006). Historia de la ética. Barcelona, España: Editorial crítica.

Colombia. Congreso de la República. (1928). Ley 62 de 1928: Por la cual se reglamenta el ejercicio de la abogacía. Bogotá, Colombia: Diario Oficial. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1789550>

Colombia. Congreso de la República. (1945). Acto legislativo 1 de 1945: Por el cual se confieren algunas atribuciones al director de la policía. Bogotá, Colombia: Diario Oficial. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Acto/1824969>

Colombia. Congreso de la República. (2005). Gaceta del Congreso 889. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional de Colombia.

Colombia. Congreso de la República. (2006). Gaceta del Congreso 111. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional de Colombia.

Colombia. Congreso de la República. (2007). Ley 1123 de 2007: Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado. Bogotá, Colombia: Diario Oficial. Recuperado de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1123\\_2007.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1123_2007.html)

Colombia. Presidencia de la República. (1970). Decreto 320 de 1970: Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía. Bogotá, Colombia: Diario Oficial. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1833255>

Colombia. Presidencia de la República. (1971). Decreto 196 de 1971: Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía. Bogotá, Colombia: Diario Oficial. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1044523>

Constitución Política de Colombia. (1886). Artículo 44. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1826862>

Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 11. Recuperado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 15. Recuperado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 28. Recuperado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 34. Recuperado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Copérnico, Nicolás. (2009). Sobre las revoluciones de los orbes celestes. Madrid, España: Editorial Tecnos.

Corte Constitucional, sala plena. (16 de julio de 2014). Sentencia C-500. [M. P. Mauricio González Cuervo].

Corte Constitucional, Sala plena. (17 de febrero de 1994). Sentencia C-060. [M. P. Carlos Gaviria Díaz].

Corte Constitucional, Sala plena. (2 de abril de 2008). Sentencia C-290. [MP Jaime Córdoba Triviño].

Corte Constitucional, Sala plena. (2 de marzo de 2005). Sentencia C-194. [MP Marco Gerardo Monroy Cabra].

Corte Constitucional, sala plena. (21 de marzo de 2007). Sentencia C-213. [M. P. Humberto Antonio Sierra Porto].

Corte Constitucional, sala plena. (24 de noviembre de 1993). Sentencia C- 540. [M. P. Antonio Barrera Carbonell].

Corte Constitucional, sala plena. (28 de marzo de 2019). Sentencia C-139. [M. P. Alejandro Linares Cantillo].

Corte Constitucional, Sala tercera de revisión. (15 de julio de 2019). Sentencia T-319. [MP Luis Guillermo Guerrero Pérez].

Cortina, Adela. (2013). ¿Para qué sirve realmente la ética? Barcelona, España: Editorial Espasa Libros S.L.U.

Descartes, René. (1997). Discurso del método. Medellín, Colombia: Editorial Cometa de papel.

Dinwiddy, John. (1995). Bentham. Madrid, España: Editorial Alianza.

Editorial El Espectador. (2017/07/03). El fiscal anticorrupción corrupto. El Espectador. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/opinion/editorial/el-fiscal-anticorrupcion-corrupto-articulo-701256/>

Editorial El Espectador. (2019/12/19). Así llegó Jorge Pretelt a ser el primer exmagistrado condenado por corrupción. El Espectador. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/asi-llego-jorge-pretelt-a-ser-el-primer-exmagistrado-condenado-por-corrupcion/>

Editorial El Tiempo. (2015/03/11). 'La ética no tiene nada que ver con el derecho' dice De la Espriella. El Tiempo. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15378415>

Editorial Revista SEMANA. (2019/12/18). Ex magistrado de la Corte Constitucional Jorge Pretelt es condenado a 6 años y medio de prisión. Revista SEMANA. Recuperado de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/jorge-pretelt-condenado-a-seis-anos-de-prision-por-la-corte-suprema-de-justicia/645463/>

Editorial Revista SEMANA. (2020/08/18). Nueve magistrados fueron denunciados por acoso sexual y laboral: ¿Quiénes son? Revista SEMANA. Recuperado de: <https://www.semana.com/semana-tv/semana-noticias/articulo/nueve-magistrados-fueron-denunciados-por-acoso-sexual-y-laboral-quienes-son/695101/>

El libro de la vida (2015/26/10). Baruch Spinoza. El libro de la vida. Recuperado de <https://librovidaespanol.blogspot.com/2015/10/baruch-spinoza.html>

Esquilo. (2004). Orestíada. Madrid, España: Editorial Librosenred.

Función Pública. [2020/10/09]. Destitución. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/glosario/-/wiki/Glosario+2/Destituci%C3%B3n>

Hart, George. (1994). El pasado legendario. Mitos Egipcios. Madrid, España: Editorial Akal.

Hawking, Stephen. (2004). A hombros de gigantes. Editorial digital: Skynet.

Hesíodo. (2014). Los trabajos y los días. Madrid, España: Editorial CSIC Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

[http://acad.ucaldas.edu.co/gestionacademica/planestudios/pensumver.asp?cod\\_carrera=051](http://acad.ucaldas.edu.co/gestionacademica/planestudios/pensumver.asp?cod_carrera=051)

<http://derecho.bogota.unal.edu.co/formacion/pregrado/derecho/informacion-del-programa/>

<http://derecho.unicartagena.edu.co/programas-academicos/derecho/plan-de-estudios>

<https://drive.google.com/file/d/119UdQhsRS08woiJONzdk2fAnnwERD23s/view>

<https://www.eafit.edu.co/programas-academicos/pregrados/derecho/plan-de-estudios/Paginas/inicio.aspx>

<https://www.funcionpublica.gov.co/glosario/-/wiki/Glosario+2/Destituci%C3%B3n>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-disciplinaria/estadisticas>

<https://www.uexternado.edu.co/cuarto-ano/>

<https://www.uexternado.edu.co/primer-ano/>

<https://www.uexternado.edu.co/quinto-ano/>

<https://www.uexternado.edu.co/segundo-ano/>

<https://www.uexternado.edu.co/tercer-ano/>

[https://www.unaula.edu.co/proyecto\\_educativo\\_derec](https://www.unaula.edu.co/proyecto_educativo_derec)

<https://www.uniatlantico.edu.co/uatlantico/docencia/ciencias-juridicas/programas/derecho>

<https://www.usergioarboleda.edu.co/carreras-universitarias/derecho/>

Kant, Immanuel. (1999). Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Barcelona, España: Editorial Ariel.

Kant, Immanuel. (2003). Crítica de la razón práctica. Buenos Aires, Argentina: Editorial Losada S.A.

Lega, Carlos. (1983). Deontología de la profesión del abogado. Madrid, España: Editorial Civitas.

Marco Aurelio. (2019). Meditaciones. México D.F. Editorial Grupo editorial Éxodo.

Monroy Cabra, Marco Gerardo. (2015). Ética del abogado. Bogotá, Colombia: Librería Ediciones del Profesional LTDA.

Nietzsche, Friedrich. (2010). Genealogía de la moral. Buenos Aires, Argentina: Editorial del Cardo.

Nietzsche, Friedrich. (2014). Así hablaba Zaratustra. Bogotá, Colombia: Editorial Panamericana.

Nietzsche, Friedrich. (2016). El ocaso de los ídolos. Madrid, España: Editorial Mestas ediciones.

Pascal, Blaise. (2003). Pensamientos. Editorial: biblioteca virtual universal.

Platón. (2004). La República. Santa fe, Argentina, Editorial El cid editor.

Platón. (2016). La apología. San José, Costa Rica: Editorial digital Imprenta Nacional.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.3 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [2020/10/09]. Recuperado de <https://dle.rae.es/deontolog%C3%ADa>

Richer, Nicolas. (2020). Esparta: Ciudad de las artes, las armas y las leyes. Madrid, España: Editorial EDAF.

Rincón Cancelada, Marly Tatiana. (2016). De la responsabilidad profesional de abogados en el marco del código ético. (Trabajo de grado). Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia.

San Agustín. (2007). Confesiones. Madrid, España: Editorial Librosenred.

San Agustín. (2013). Obras de San Agustín. Recuperado de <https://www.augustinus.it/spagnolo/>

Santo Tomás. (2001). Suma de Teología. Madrid, España: Editorial Biblioteca de autores cristianos.

Sartre, Jean Paul. (2003). El existencialismo es un humanismo. México D.F.: Editorial Exódo.

Sartre, Jean Paul. (2004). El ser y la nada. Buenos Aires, Argentina: Editorial Losada S.A.

Sartre, Jean Paul. (2005). La puta respetuosa. Buenos Aires, Argentina: Editorial Losada S.A.

Savater, Fernando. (2016) Pensar la vida (ética para Amador). Barcelona, España: Editorial Ariel.

Spinoza, Baruch. (1980) Ética. Madrid, España: Editorial Orbis S.A.

Thoreau, Henry David. (2012). Desobediencia Civil. México D.F.: Tumbona ediciones

Tolstói, León. (2003). Guerra y paz. Editorial: biblioteca virtual universal.

Torre Diaz, Francisco Javier de la. (2000). Ética y deontología jurídica. Madrid, España: Editorial Dykinson.

Vásquez Rodríguez, Fernando. (2016). Importancia de las humanidades en la universidad. Revista de la Universidad de La Salle, (69), 71-74.